

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA
GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SAN SALVADOR, MAYO DE 2011

124

CONTENIDO	INDICE	N°. Pág.
1. Aspectos generales		1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría		1
1.1.1 Tipo de Opinión		1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros		1
1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno		1
1.1.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal		1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas de auditoría.		2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores.		2
1.2 Comentarios de la Administración		2
1.3 Comentarios de los Auditores		2
2. Aspectos Financieros		3
2.1 Informe de los auditores		3
2.2 Información financiera examinada		5
3. Aspectos de Control Interno		6
3.1 Informe de los auditores		6
4. Aspectos de Cumplimiento Legal		8
4.1 Informe de los auditores		8
4.2 Hallazgos sobre Cumplimiento Legal		10
5. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.		21
6.- Recomendaciones de Auditoría		21



San Salvador, 30 de mayo del 2011.

Doctora Antonieta del Carmen Peralta
Directora.
Doctor José Héctor Aguilar Ayala
Ex Director
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión

Como resultado de la Auditoría Financiera, practicada al "Hospital Nacional de Nueva Guadalupe", Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, hemos emitido una opinión con Salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos No. 1, 2, 3, que se encuentran desarrollados ampliamente en el apartado 4.2 del informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, los estados financieros del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría no se encontraron dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideraran condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Diferencia por la cantidad de \$ 42,809.80 entre el saldo de las Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los Reportes Generados por el Almacén al 31 de diciembre de 2008.
2. Donaciones recibidas y registradas extemporáneamente por un monto de \$4,850.00 y Bienes no inventariado ni registrado contablemente por \$1,000.00.
3. Diferencia de \$109,154.10 entre el saldo de la cuenta 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo de los inventarios del activo fijo presentados por la administración al 31 de diciembre de 2008

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se le dio seguimiento a un informe emitidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública, denominado "INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL REALIZADO A LAS DISPONIBILIDADES-BANCOS COMERCIALES MD, BIENES DEPRECIABLES DE ADMINISTRACION, ACTIVO FIJO Y ADQUICISION DE BIENES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008". Los resultados del mismo fueron tomados en cuenta para efectos de nuestro análisis. Cabe señalar que el Hospital no ha sido auditado por firmas privadas, por consiguiente no hay informes relativos al 2008 que pudieran ser objeto de análisis por los auditores.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe anterior, debido a que el informe sobre auditoría de financiera por el ejercicio fiscal 2007 no contiene recomendaciones.



1.2 Comentarios de la Administración.

La administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe proporcionó comentarios y evidencias documentales en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron tomados en cuenta por los auditores para subsanar algunas observaciones preliminares; sin embargo, otras no fueron superadas por lo que se desarrollaron los respectivos hallazgos, incluyéndose en cada uno de ellos los comentarios de la Administración del Hospital.

1.3. Comentarios de los Auditores

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones comunicadas de manera preliminar, a la fecha de este informe existen observaciones pendientes de subsanar; por lo tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora Antonieta del Carmen Peralta
Directora
Doctor José Héctor Aguilar Ayala
Ex Director
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, Estos estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente desarrolladas en el apartado 4.2 hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal de este informe y que se resumen, así:

1. Diferencia por la cantidad de \$ 42,809.80, entre el saldo de las Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los Reportes Generados por el Almacén al 31 de diciembre de 2008
2. Donaciones recibidas y registradas extemporáneamente por un monto de \$4,850.00 y Bienes no inventariado ni registrado contablemente por \$1,000.00.
3. Diferencia de \$109,154.10 entre el saldo de la cuenta 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo de los inventarios del activo fijo presentados por la administración al 31 de diciembre de 2008

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de mayo del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008.
- Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre de 2008.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.

Estos estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora Antonieta del Carmen Peralta
Directora
Doctor José Héctor Aguilar Ayala
Ex Director
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos, del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un periodo en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de mayo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora Antonieta del Carmen Peralta
Directora
Doctor José Héctor Aguilar Ayala
Ex Director
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe del Departamento de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe del Departamento de San Miguel, así:

1. Diferencia por la cantidad de \$ 42,809.80, entre el saldo de las Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los reportes Generados por el Almacén al 31 de diciembre del 2008
2. Donaciones recibidas y registradas extemporáneamente por un monto de \$4,850.00 y Bienes no inventariado ni registrado contablemente por \$1,000.00.
3. Diferencia de \$109,154.10 entre el saldo de la cuenta 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo de los inventarios del activo fijo presentados por la administración al 31 de diciembre de 2008



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de mayo del 2011

DIOS UNION LIBERTAD.



Director de Auditoría Cuatro

4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Al revisar los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera, determinamos que existen diferencias entre el saldo del Sub Grupo que refleja las Existencias Institucionales al 31 de diciembre del 2008 por un monto de \$42,809.80 y los Reportes Generados por el Almacén, según el siguiente detalle.

a) Saldo de las Existencias Institucionales según Estado de Situación Financiera	b) Saldo según Inventario de Existencias del Departamento de Almacén Institucional. Y Mantenimiento \$	Diferencia a-b
\$ 185,259.29	\$ 228,069.09	\$42,809.80

La Ley de la Administración Financiera y del Estado establece en el Art. 108.- Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

El Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental, establece en el segundo párrafo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, validación anual de los datos contables, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Reglamento de La Ley de La Administración Financiera establece en el **Art. 193.-** Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

En el Manual de Contabilidad Gubernamental, Principios de Contabilidad Gubernamental número 9.-Exposición de la Información establece: Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos



de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe establecen en el Art. 4.- El HOSPITAL contará con los siguientes componentes orgánicos del Sistema de Control Interno:

d) Información y Comunicación: Debe ser coherente, fidedigna, suficiente y entendible para una mejor toma de decisiones, administrar y verificar las operaciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del HOSPITAL.

La deficiencia se debe a que la Jefe de la UFI, la Contadora Institucional y el Guardalmacén, no conciliaron las cifras para proceder a registrar datos reales en la contabilidad del Hospital.

Como consecuencia de la deficiencia, el saldo de las existencias reportadas en el Estado de Situación Financiera se encuentra subvaluadas por la cantidad de \$42,809.80.

Comentarios de la administración.

En Memorándum No.2011-26-04-03 del 26 de abril del 2011, el Guardalmacén manifiesta: "Que desde mayo del 2010 se está trabajando en las conciliaciones en el cual anexo copia de documentos entregados al departamento de la unidad financiera para su respectivo ingreso y descargo y conciliaciones que se presenten a la vez para lograr conciliar los datos tanto de almacén como la UFI respectivamente "

En Memorándum No. UFI-J-2011-05 del 26 de abril del 2011, la administración manifiesta: "hago llegar los comentarios y las pruebas documentales a fin de desvanecer los hallazgos mencionados en el informe borrador de la auditoría practicada al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008"

"no omito hacer del conocimiento que en algunos ocasiones, personal del almacén de este hospital se ha acercado a esta unidad financiera a trabajar en la conciliación de tales saldos y se ha podido detectar que hubo información que no se hizo llegar a esta área oportunamente y en otras ocasiones se ha informado salidas con precios diferentes a los que realmente se adquirió el producto, (ANEXO ALGUNOS REGISTROS DE TALES INCONSISTENCIAS), las cuales ya han sido corregidas e incorporadas al sistema contable, evidenciándose con las partidas que se anexan en este informe."



Comentarios de los auditores posteriores a la lectura

Con relación a la documentación presentada por el Guardalmacén, se observa que realmente refleja aumentos y disminuciones por errores de precios originados en años anteriores al 2008 y que fueron reportados a contabilidad como salidas del almacén, así como también se encontraron entradas al mismo, las que no fueron reportadas a contabilidad.

La administración del Hospital, ha realizado esfuerzos para encontrar las diferencias y efectuar los ajustes respectivos, los cuales se han registrados en los ejercicios fiscales del 2009 y 2010, reflejando al 31 de diciembre del 2010 una diferencia de \$ 519.94.

No obstante que al final del ejercicio fiscal 2010, la contadora había reducido considerablemente la diferencia; la falta de conciliación de los saldos en su oportunidad, afectó la razonabilidad de las cifras del estado de situación financiera del 2008, por lo que la observación se mantiene como no superada para ese período.

- 2.- Comprobamos que existen bienes recibidos en concepto de donaciones que fueron registrados extemporáneamente en el mes de mayo del 2008, según partida contable 1/0526 de fecha 2 /5/2008, por un monto de \$4,850.00, los cuales fueron recibidos en el almacén en el mes Noviembre del 2007. Asimismo, se recibieron bienes de otro hospital, por un valor de \$1,000.00, los cuales no se encuentran registrados en el inventario institucional ni contablemente. Lo anterior se detalla en los siguientes cuadros:

Bienes recibidos en el 2007 y registrados hasta en el año 2008.

Nombre del Producto o Bien	Fecha de recepción e Ingreso al almacén	registro Contable # y fecha	Precio Unitario	Procedencia
Lámpara Sciéltica para Quirófano Marca ALM modelo Type ECL751 serie 6712	06/11/2007	1/0526 del 2/5/08	\$ 720.00	Donación/ Club Rotario
Lámpara Quirúrgica de un foco Movable Modelo 72423 Serie 099408	06/11/2007	1/0526 del 2/5/08	\$ 490.00	Donación/ Club Rotario
Lámpara Quirúrgica de un foco Movable	06/11/2007	1/0526 del 2/5/08	\$ 490.00	Donación/ Club Rotario
Máquina de Anestesia regular Marca(OHMEADA)Modelo Excel 210 ANSI serie AMAWOO 198 color Azul SIAF 718-156-002-01-003	06/11/2007	1/0526 del 2/5/08	\$1,575.00	Donación/ Club Rotario.
Mesa de Operaciones #1-buena	06/11/2007	1/0526 del 2/5/08	\$1,575.00	Donación/ Club Rotario
Total			\$4.850.00	

Bienes no incluidos en el Inventario y sin registro contable.

Nombre del Producto o Bien	Fecha de Ingreso al almacén	Fecha de registro Contable	Precio Unitario	Estado/Según ficha de Ingreso.	Procedencia
Máquina de Anestesia Marca (DAMECA) Modelo Type: 10888, Serie 910127 con código STAF 718-156-002-01-004- estado regular.	14/03/2007	No hay registro	\$1,000.00	No contabilizada No está dentro del detalle de inventario.	Trasladada del hospital de Ciudad Barrios con un valor de \$1,000.00.

De conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental y particularmente en la Resolución Ministerial #301, Referente a la creación para la aceptación de Donativos de Medicamentos, Insumos Médicos y Laboratorio, establece las Normas Básicas que se debe enmarcar la aceptación de donativos de medicamentos e Insumos médicos y Equipo de laboratorio. En los literales siguientes:

d) No se aceptarán Equipos Médicos, quirúrgicos Usados, Dañados, o que no se encuentren en condiciones adecuadas de operación.

e) Todo los Medicamentos, Insumos Médicos y Equipos Médicos Quirúrgicos recibidos en carácter de Donación deben de ser valorizados, según sus precios reales o de referencia

El Manual de Contabilidad Gubernamental establece en el Principio contable **PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS:** "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



"El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

La deficiencia se debe a la inobservancia de la normativa técnica por parte de la Jefatura de Unidad Financiera y de la Contadora, relacionada al registro oportuno de los hechos económicos.

Como consecuencia de postergar el registro de los hechos económicos, se afectaron las cifras de los estados financieros del ejercicio contable en que se recibieron los bienes y las del período en el que se registraron los mismos.

Comentarios de la Administración.

Con fecha 26 de abril a través de nota con referencia UFI-J 2011-05 la unidad financiera por medio de la Jefatura nos brindan respuesta al oficio REF-DA4 No 124-4/2011, REF-DA4 No 124-5/2011, REF-DA4 No 124-6/2011,

EN RELACION A BIENES RECIBIDO EN EL AÑO 2007 Y REGISTRADOS HASTA EN EL AÑO 2008.

Al respecto manifestamos que no se hizo ningún registro en el año 2007, debido a que se recibió en el área financiera el mismo número de acta, la misma fecha, el mismo donante, los mismos firmantes, etc., pero con diferente números de equipos ya que una de ellas describe 5 equipos y la otra 6, ante la duda de cual es la correcta y en base al "PRINCIPIO DE CONSISTENCIA" DEL MANUAL TECNICO SAFI se procedió a no hacer ningún registro hasta tener un documento fidedigno que represente "integración, unidad y uniformidad" para tal acción, al revisar nuestros registros se determinó que el equipo "FLUROSCAN UNIDAD RAYOS X MINI BRAZO EN C" DESCRITO EN ESTA ACTA CON VALOR DE \$ 2,025.00; descrito en una de las actas arriba mencionada ya había sido reportada en otro documento denominado "INFORME DE EQUIPOS A REGISTRAR EN EL SAFI AÑO 2007, SEGÚN ACTA DE INCORPORACION DE BIENES S/N DE FECHA 14/11/2007" con valor de \$ 2,800.00 y registrada en esta oportunidad y con este documento en partida No. 111215 de fecha 29/11/2007;

Ante esta situación donde se observa que aparentemente son 2 equipos y para nuestra verificación financiera nos desplazamos a las áreas correspondiente para comprobar la existencia física de tal bien y se concluyó que solo se cuenta con UN EQUIPO, reportado en 2 veces en 2 documentos diferentes.

Esto lo hacemos de su conocimiento a fin de justificarle la razón por que no se registró en el 2007; pues, estamos llamados ante la ley y la normativa a que debemos de comprobar la información de se digitalará y evitar cargar los Estados Financieros con duplicidad de información. No es negligencia ni inobservancia no haber efectuado el registro cuando fue presentado en esta unidad; pues había duda razonable para no hacerlo. Ya que como unidad financiera hacemos el máximo esfuerzo por cumplir las leyes y las normativas intervinientes en el proceso a fin de no ser cuestionados.

CON RESPECTO A MAQUINA DE ANESTESIA

Hacemos de conocimiento que no se ha tenido información al respecto; sino hasta el 13 de abril del año 2011, donde se manifiesta la existencia y el registro SIAF en este hospital, procediéndose al registro contable respectivo anexo documentos recibos y partida contable No. 10468 de fecha 13/04/2011

De la misma forma se conoció la respuesta de fecha 26 de abril del 2011 por parte del Ing. Ramón de Jesús Meléndez, la cual después de analizarla al manifestar que el acta se dio a conocer a la unidad financiera en su oportunidad.

El encargado de conservación mantenimiento en nota s/n fechada 26 de Abril del 2011 con Ref. 124-1/2011, manifiesta:

"Podemos comentar que la documentación que respalda la aceptación de equipos referidas en el acta N° 2 con fecha 06/11/2007, fue entregada a la unidad financiera dentro del periodo contable al cual corresponde (**anexo 2** copia de acta con firma de recibido)

Con relación a un bien que fue transferido de otro hospital y que no se encuentra incluido en el inventario ni registrado contablemente, podemos comentar que: es una máquina de anestesia que fue trasladada del Hospital Nacional de Ciudad Barrios en el 2007 (**anexo 3** hoja de movimiento de activo fijo) con numero de inventario SIAF: 0716-156-002-01-00003, con un valor de \$1,000 la cual por error fue ingresada de forma incorrecta con un valor de \$595.00 al SIAF, generando el código: 0718-156-002-01-00004, debiendo haberse conservado el código de origen y todos los datos que reflejaba la hoja de traslado. Al percatarnos de tal situación se procedió a solicitar al nivel central, la eliminación del código generado en la base de datos del HNNG (**anexo 3** copia de solicitud de eliminación de código) con el objetivo de mantener el código, datos técnicos y valor original los cuales competen al Hospital de Ciudad Barrios.

Habiendo sido eliminado de la base de datos de la institución se procedió a colocarle el código de origen: 0716-156-002-01-00003, lo cual se comunico a la Dirección, Unidad Financiera Institucional, Jefe de Anestesiología y Almacén, para que realizaran los ajustes competentes (**anexo 3**, copia de Notificación a las áreas)

Luego se procedió a solicitar el traslado definitivo de este equipo a través del sistema de activo fijo (SIAF) quienes realizaron tal acción y teniendo la documentación respectiva se trasladó copias al área de almacén, dirección y unidad financiera para que la ingresen al sistema contable institucional.

(**Anexo 3** copia de documentación de respaldo de envío de información a las áreas involucradas)"

Comentario del Auditor posterior a la lectura

Al analizar los comentarios y documentos expuesto por la administración a través de la unidad financiera, ellos aceptan que no se hizo ningún registro en el año 2007, argumentando inconsistencia en la información contenida en las actas de donación; sin embargo consideramos que esa situación pudo haberse verificado en un tiempo menor al que faltaba para que finalizara el ejercicio fiscal y así haberlo registrado dentro del periodo contable, lo cual se hizo hasta que habían transcurrido más de seis meses desde que fueron recibidos en el almacén.

Cabe señalar que a la fecha del presente informe, los bienes donados ya fueron registrados contablemente; pero la observación se mantiene por la extemporaneidad del registro contable, lo cual afectó las cifras en los estados financieros del ejercicio fiscal 2007 y 2008.

3. Se determinó una diferencia de \$109,154.10 entre el saldo de la cuenta 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo de los inventarios presentados por la administración al 31 de diciembre de 2008, según detalle:

Cod	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31-12-08 S/Estado de Situación Financiera \$	Concepto según Inventario administrativo Físico	SALDO SEGÚN INVENTARIO AL 31/12/08 DOLARES \$
241				
24101	Bienes inmuebles Edificaciones	1,462,862.44	Inventario Físico de Inmueble edificaciones	1,375,503.66
24117	Equipó de transporte tracción y elevación	104,295.31	Inventario de vehículos año 2008	104,295.31
24113	Maquinaria y Equipos de Producción	4,900.00	Inventario mayores de \$600.00 Año 2008, que incluye : > Maquinaria y Equipos de Producción > Equipos Médicos y de Laboratorio > Maquinaria y Equipo Mobiliario diverso.	576,423.10
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio	338,898.46		
24119	Maquinaria y Equipo y Mobiliario diverso	254,419.96		
	Suman	\$2,165,376.17	Suman	\$ 2,056,222.07
	DIFERENCIA ENTRE BIENES DEPRECIABLES cuenta 241 Y LOS INVENTARIOS ADMINISTRATIVOS ES \$109,154.10			
La composición de la diferencia es la siguiente:				
maquinaria y equipos de producción/ equipos médicos y de laboratorio/ maquinaria y equipos médicos diversos que no están inventariadas				
	Mejoras de activos de edificaciones, pero que no están incluidas en el inventario			\$ 87,358.78
	PROVISIONES, compra de activos			
	2 FOTOCOPIADORAS \$850. C/U \$1,700.00			
	1 COMPRESOR ODONTOLÓGICO \$1,440.75			\$ 4,366.75
	1 LAMPARA DE FOTOTERAPIA \$1,226.00			
	Total que no está en el inventario: Deberá agregarse al inventario.			\$ 91,725.53
No se encuentra en inventario por las siguientes razones, pero que NO han sido descargadas del sistema contable.				
	Trasladado externo de Auto clave a Hospital de Santa Rosa			\$ 2,285.71
	Descarte de mesa ginecológica			\$ 17,142.86
	Descarte de tanque cisterna			\$ 800.00
	Saldo no descartado contablemente y deberá dárles de bajo en sistema contable.			\$20,228.57
	MENOS			
	Mejora realizada a equipo de rayos X, este dato no está en el inventario de contabilidad.			(2,800.00)
Resumen del desglose de la diferencia				
	Mejoras deberá agregarse al inventario, si contabilizadas.			\$ 91,725.53
	Descartados del inventario y no descargados del sistema contable			\$ 20,228.57
	menos: mejora de rayos X, que no está en contabilidad pero si en inventario			\$ (2,800.00)
	Total.....			\$ 109,154.10

De conformidad al Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, CAPITULO IV: UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES, Atribuciones de Supervisión. En el Art. 34.- establece: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

En el CAPITULO III: DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Informes Contables Institucionales. Art. 195.- inciso segundo establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, cuya base legal se sustenta en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI; en el romano VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma de Control Interno Contable Institucional, se refiere, específicamente en la Norma 6 sobre VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. Asimismo, en el Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B principios, establece en el numeral 9: "Exposición de Información." Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

"El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico financiera y presupuestaria."



El Manual de Contabilidad Gubernamental establece en el Principio contable: PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas"

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

La causa de tales diferencias se debe a la falta de coordinación para conciliar las cifras entre la Jefe UFI, la Contadora y el Ex Encargado del Activo Fijo. Asimismo, el Ex Director no autorizó oportunamente el descarte de los bienes que le fueron remitidos por la Unidad Financiera.

Como consecuencia de los bienes no descargados contablemente, el Estado de Situación Financiera presenta saldos subvaluados en el rubro de Bienes Depreciables. Asimismo, los saldos del inventario de activo fijo no se encuentran actualizados por la falta de incorporación en el SIAF, el costo de las mejoras en las edificaciones del Hospital.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En respuesta dirigida por el jefe de conservación y mantenimiento de fecha 21 de febrero del 2011, manifiesta lo siguiente: ...El inventario presentado por el área de activo fijo fue obtenido directamente del sistema del SIAF (sistema de activo fijo), se realizó una filtración de la información al 31 de diciembre del 2008, obteniendo el listado de inventario presentado anteriormente a ustedes.

"La diferencia radica en que a pesar de que se obtuvo el inventario filtrado este registra cualquier modificación que se la haya realizado posterior a ese año hasta la fecha de impresión que en nuestro caso fue el 27 de enero por lo que los precios y o mejoras que se hayan hecho ya aparecen en el informe presentado eso hace que no concuerde con los informes de contabilidad," esto puede apreciarse en la tabla siguiente: La explicación:



Cód. 241	Nombre de la cuenta contable	Explicación	
24101	Bienes inmuebles y edificaciones.	El sistema de SIAF No acepta cambios en los costos de mejora a no ser que exista un reevalúo del hospital, por eso no se han realizado estos cambios y el área de contabilidad si lo hizo	\$ 87,358.78
24113/ 24115/24119	maquinaria y equipos de producción/ equipos médicos y de laboratorio/ maquinaria y equipos médicos diversos	Trasladado externo de Auto clave a Hospital de Santa Rosa (ya no está este equipo en el inventario que nosotros presentamos)	\$ 2,285.71
		Descarte de mesa ginecológica (este equipo ya no está en el inventario que nosotros presentamos)	\$17,142.86
		Descarte de tanque cisterna ((este equipo ya no está en el inventario que nosotros presentamos)	\$ 800.00
		provisiones de UFI (este dato no se presenta en nuestro informe)	\$ 4,366.75
		Sumas de saldos no presentados en nuestro inventario	\$111,954.10
		Mejora realizada a equipo de rayos X, (este dato no está en el inventario de contabilidad, se debe de restar).	\$ 2,800.00
		Diferencia total	\$ 109,154.10

Comentarios de la Administración posteriores la lectura

Con fecha 26 de abril a través de nota con referencia UFI-J 2011-05 la unidad financiera por medio de la Jefatura nos brindan respuesta al oficio REF-DA4 No 124-4/2011, REF-DA4 No 124-5/2011, REF-DA4 No 124-6/2011,

"EN RELACION A DIFERENCIA DE \$109,154.10 SEGÚN estado de situación financiera e inventarios SIAF.

Se manifiesta lo siguiente los registros por descartes mencionados en este borrador se realizaron el 26 de agosto del año 2009; por el valor mencionado de \$ 20,228.58 ya que fue hasta en esta fecha que esta información llegó al área financiera, donde la Dra. Peralta Directora actual da la instrucción que se revise dicha información. Lo hago de su conocimiento ya que sí se envió a otra área en otras fechas como UNIDAD FINANCIERA LO DESCONOCEMOS, lo que si podemos demostrar es que a la UFI vino en la fecha mencionada al inicio (26/08/2009). Se anexa las partidas 108231; 108106; (fecha 26/08/2009) 108101, 108232 (fecha 12/08/2009), los \$2,800.00 de la mejora de RX que en el 2008 no aparecen contabilizados, corresponde a una compra que se realizó en el año 2009 (anexamos factura y partida) por lo que pertenecen a ejecución 2009; por lo tanto no se refleja en el año 2008."

En respuesta por parte del encargado de conservación mantenimiento fechada 26 de Abril del 2011 con Ref. 124-1/2011 en la cual se nos brindan las explicaciones a lo observado



En relación al hallazgo sobre la diferencia de \$109,154.10 entre los registros contables y el inventario de activo fijo, se puede comentar que \$91,725.53 que corresponden a mejoras hechas al edificio del hospital, no han sido incorporadas al valor inicial del edificio porque el sistema SIAF, no permite realizar mejoras como tal (anexo 4, proceso a seguir para adicionar valor a activos).

El programa solo permite agregar valor mediante una revaluación, la cual ha sido solicitada en varias ocasiones a la unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud (anexo 4 copias de solicitudes), no habiendo obtenido respuesta positiva.

No omito manifestarle que el área encargada de hacer modificaciones el sistema informático es la Unidad de Tecnología de información y comunicaciones (informática), como lo norma el Art. 32 párrafo segundo: Cualquier modificación de los registros en el sistema informático, debe tramitarse ante la Unidad de Informática a través del área de Activo Fijo del Nivel Superior, previa solicitud del director respectivo, justificando los motivos de la misma.

Atendiendo a lo que menciona la norma, se procedió a hacer la solicitud de explicación y/o modificación en el sistema que permita adicionar valor a los bienes inmueble por medio de mejoras a la unidad de activo fijo Unidad de Tecnología de información y comunicaciones (informática del nivel central quienes nos brindaron una respuesta donde manifiestan que esta opción no fue considerada en su momento y que dicha deficiencia será subsanada en un periodo de tres meses calendario (ver anexo 4 memo N° 2011-6014-062).

Se envió otra solicitud de revalúo al nivel central y precisamente este día 26 de los corrientes se han presentado peritos valuadores quienes harán el valor del hospital y se resolverá esta situación lo antes posible.

Comentario del Auditor

Al analizar la respuesta de la administración, se confirma que el ajuste por el valor de \$ 20,228.58 se realizó hasta el 26 de agosto de 2009, argumentando la administración que hasta esa fecha se recibió la documentación respectiva; sin embargo, existe evidencia de que la documentación fue remitida oportunamente a la Dirección del Hospital para que se autorizara el descarte, la cual fue recibida por la secretaria de la dirección con fecha 29/10/07, desconociéndose las causales por las cuales el Ex Director autorizó el descargo de los bienes en ese período.

Con la realización del ajuste citado anteriormente, el monto observado se disminuye en ese valor; sin embargo, la observación no se da por cumplida, debido a que no se ha realizado ninguna acción para solventar la problemática del sistema SIAF, el cual no permite la aceptación de cambios en los costos de los bienes, los cuales totalizan el valor de \$87,358.78.



5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS, AUDITORIA INTERNO O FIRMA PRIVADA.

Con el objetivo de dar cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones de la auditoría anterior (ejercicio 2007), se solicitó el informe final de la Auditoría Financiera por el período 2007 realizado por la Corte de Cuentas de la República al Hospital Nacional General de Nueva Guadalupe, comprobando que en este se emitió un dictamen con opinión limpia, por lo que carece de recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento.

Con respecto a los informes de auditoría interna, la acción de control realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, según informe con fecha 7 de agosto del 2009 denominado, "Informe de Auditoría Especial realizado a las disponibilidades-bancos comerciales MD, bienes depreciables de administración, activo fijo y adquisición de bienes y servicios del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2008", el cual contiene 2 observaciones como no cumplidas; las cuales al realizar el análisis respectivo, se consideraron como asuntos menores porque carecen de importancia relativa.

Con respecto a informes de auditoría de Firmas Privadas, verificamos que no existen informes de auditoría, a los cuales darle seguimiento.

6.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la Administración del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, tome acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No. 1 DEL HALLAZGO No.1

Recomendamos a la Directora del Hospital, que a través de la Jefe UFI, la Contadora y el Guardalmacén, al final de cada ejercicio fiscal, se proceda a conciliar las cifras entre los valores registrados contablemente y los valores reflejados en el inventario del almacén, con la finalidad de verificar si existen diferencias y proceder a investigar las causas que las originan y para realizar los ajustes respectivos antes del cierre ejercicio fiscal.

RECOMENDACIÓN No. 2 DEL HALLAZGO No 2,

Recomendamos a la Directora del Hospital, que a través de la Jefe UFI instruya a la Contadora, evite postergar los registros de los hechos económicos, debiendo contabilizarlos en el período en que se originaron,



RECOMENDACIÓN No. 3 DEL HALLAZGO No. 3

Recomendamos a la Directora del Hospital, que a través de la Jefe UFI, la Contadora y el Encargado del Activo Fijo, al final de cada ejercicio fiscal, se proceda a conciliar las cifras entre los valores registrados contablemente y los valores reflejados en el inventario con la finalidad de verificar si existen diferencias y proceder a investigar las causas que las originan y para realizar los ajustes respectivos antes del cierre ejercicio fiscal. Asimismo, se proceda a gestionar los cambios en el SIAF, que le permitan introducir la información de los costos por las mejoras en los activos fijos.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día treinta de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 42-2011-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, contra los señores: Doctor **JOSE HÉCTOR AGUILAR AYALA**, Director; Licenciado **JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANO**, Guardalmacén; Licenciada **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y Licenciada **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ** conocida en el presente Juicio como **MIRNA YESSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional, quienes actuaron en la Institución, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** fs. 43, y en su carácter personal los señores Doctor **JOSE HÉCTOR AGUILAR AYALA**, fs. 61; Licenciada **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ** y Licenciada **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ**, fs. 75 y Licenciado **JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANO**, fs. 193.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha dos de junio de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 41**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 42**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 53 al 55** del presente Juicio.

III-) A **fs. 56**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 57 al 60**, el emplazamiento de los señores **MIRNA YESSENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ, REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ, JOSE HÉCTOR AGUILAR AYALA y JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANO**, respectivamente.

IV-) A **fs. 61** se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor **José Héctor Aguilar Ayala**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *REPARO TRES: Según el informe de auditoría se determinó que existía una diferencia entre el saldo de 241 de bienes depreciables del estado de situación financiera y el saldo de los inventarios presentados por la nueva administración, al treinta y uno de diciembre del 2008, por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS. \$109,154.10. Sin embargo consta en los comentarios de los auditores, que se realizó un ajuste por la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,228.58; no obstante no se efectuó ninguna acción para solventar la problemática del sistema integrado de administración financiera SIAF, el cual no permite la aceptación de cambios en los costos de bienes, totalizando la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$87,358.78, la diferencia se origino debido a la falta de coordinación para conciliar la cifras por parte de los encargados, así como también a la falta de autorización oportuna para el descarte de los bienes que fueron remitidos a la unidad financiera incumpliendo de esta forma el Reglamento de la ley orgánica de la administración financiera del estado en su capítulo IV de unidades financieras institucionales Art.34 y Art. 195 inciso segundo capítulo III de las disposiciones del subsistema de contabilidad gubernamental, el manual técnico del sistema de administración financiera integrado y el manual de contabilidad gubernamental: deberán responder por estos reparos los señores REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTINEZ, jefe de la unidad financiera institucional UFI, MIRNA YESENIA MARQUEZ, contadora institucional y JOSE HECTOR AGUILAR, ex director. RESPUESTA A REPARO NUMERO*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



TRES: La cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$87,358.78, se debía a que se realizaron mejoras en el inmueble hospitalario y la unidad financiera los agrego a sus sistema contable pero en el área de activo fijo no lo hizo debido a que el sistema SIAF no permitia realizar dicha acción. Las gestiones realizadas fueron las siguientes: Se realizaron consultas y coordinaciones ante el ente rector para solventar tal situación ver (anexos) quienes nos manifestaron que se realizaría en un lapso de tres meses, posteriormente se gestionó para que se realizara en valuó del Hospital. Ya que el sistema solo permitia cambios cuando se trataba de revaluás, se tiene constancia de las solicitudes giradas al ente rector y hacienda para que nos realizaran el valuó del Hospital, quienes siempre se excusaron de poder realizarlo por múltiples actividades. (Ver anexos). En el 2011 se solvento tal situación quedando equitativos los sistemas contables con activo fijo. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: Copia Certificada de Memorándum N°2011-8660-57. Copia Certificada de Memorándum N°2011-6014-062. Copia Certificada de Nota de Fecha 5 de enero de dos mil diez. Copia Certificada de Memorándum UFI C-0112010. Copia Certificada de Memorándum UFI-080609. Copia Certificada de nota enviada a Lic. Judith Zarate de López, en fecha ocho de enero de dos mil ocho. Copia Certificada de Nota recibida del Ing. Rafael Ernesto Rauda, en fecha 24 de enero de 2008. Copia Certificada de nota enviada al Lic. Armando Rivas Melara, en fecha ocho de enero de 2008. Copia Certificada de nota enviada a Lic. Judith Zarate de López, y recibida en el nivel central el día 22 de junio de dos mil nueve. Copia Certificada de nota enviada a Lic. Carlos Gustavo Salazar Alvarado, y recibida en el nivel central el día 22 de junio de dos mil nueve. Copia Certificada de oficio N°1046 enviada por el Lic. Mario Leonel Villatoro, en fecha 8 de julio de 2009

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

A fs. 75 se encuentra agregado el escrito presentado por las Licenciadas **Reyna Estela Guevara de Martínez y Mirna Yesenia Márquez Hernández**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: "" REPARO NUMERO UNO. se determinó al revisar los Saldos de las Cuentas del Estado de Situación Financiera, que existían diferencias entre el Saldo del Grupo que reflejaba las Existencias Institucionales al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de Cuarenta y dos mil Ochocientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos \$42,809.80 y los reportes generados por el Almacén Comentario del Auditor: "que se determinó un ajuste en la diferencia señalada, reflejando al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$519.94). RESPUESTA A REPARO NUMERO UNO. Que rechazamos este reparo por considerarlo improcedente por lo siguiente: Pues se nos está VINCULANDO CON ASPECTOS ADMINISTRATIVOS y nos intentan aplicar la Ley AFI

que regula estrictamente el entorno financiero. Por lo tanto NADA TENEMOS QUE VER con la gestión administrativa. Pues, nuestras funciones y competencias laborales son meramente financieras. No encontramos la diferencia de quinientos diecinueve 19/100 (519.94) dólares establecida por los auditores, ya que el valor no reportado por el almacén a la Unidad Financiera es mucho mayor según se ha ido determinando por medio de revisiones. Inaplicabilidad de los artículos mencionados en este reparo con los que señalan que no hemos cumplidos, cuando en realidad ES LO QUE HACEMOS cumplir cuando gestionamos para que nos hagan llegar la información pertinente. En relación a este reparo como Jefe de Unidad Financiera y Contadora manifestamos: 1- Que en esta Unidad Financiera mostramos en los Estados Financiero todos los registros hechos en el sistema SAFI realizados apegados a las leyes respectivas, por ejemplo facturas, envíos, transferencias, ingresos, egresos, etc., por lo que todo REGISTRO REALIZADO debe de contar con la respectiva documentación de soporte. Por lo tanto si el departamento de Almacén u otra área omiten enviar información oportunamente a esta Unidad NO ES NUESTRA RESPONSABILIDAD, pues no tenemos ninguna autoridad lineal sobre los encargados de las mismas. II- Como Unidad financiera se ha realizado las gestiones pertinentes a fin de solventar este descuadre en los saldo, la ley solo nos faculta hacer gestiones, y SI LAS HEMOS REALIZADOS EN SU OPORTUNIDAD, incluso nos ha apoyado el área de supervisión de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. III- Es importante mencionar que como resultado de las GESTIONES DE ESTA UNIDAD FINANCIERA apoyadas por la Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, se ha trabajado juntamente con el Guardalmacén con la finalidad de determinar la diferencia establecida en el cuadro anterior. Y donde se ha encontrado que en periodos anteriores no se reportó mucha información solo en el año 2008 que es el auditado no se reportó a la Unidad Financiera la cantidad de veinticinco mil quinientos veintinueve 74/100 (25,529.74) dólares, adjuntada como prueba a este numeral, la resolución emitida por la Dirección, la partida de ajuste y las respectivas notas del Guardalmacén. IV- ES IMPORTANTE hacer de su conocimiento LA IMPROCEDENCIA DEL MONTO DETERMINADO POR LOS AUDITORES, YA QUE NO ASCIENDE A \$519.94; el cual como unidad financiera desconocemos de donde toman este valor los auditores. GESTIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD FINANCIERA RELACIONADAS AL REPARO NUMERO UNO. En relación a este señalamiento donde se manifiesta que "La deficiencia se originó debido a que la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, la Contadora Institucional y el Guardalmacén, no conciliaron las cifras para proceder al registro de datos reales en la Contabilidad del Hospital" Al respecto como Jefe de Unidad Financiera y Contadora manifestamos lo siguiente: Inaplicabilidad de la normativa legal que los auditores mencionan, ya que al respecto nos hemos apegado a lo que la ley establece, no hemos VIOLENTADO NI INCUMPLIDO LOS ARTICULOS ACA MENCIONADO, por las siguientes razones. Como Jefe de UFI y Contadora, la Ley nos faculta para GESTIONAR aquellos aspectos relacionados a la información FINANCIERA,



no es NUESTRA COMPETENCIA la gestión administrativa ni el cumplimiento o no de sus PROPIAS actividades. La base legal de esto lo establece el Reglamento de la Ley AFI, la cual dice: Relaciones Institucionales Internas de las UFIS Art. 31." Corresponde al Jefe UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad Gubernamental y Crédito Público que realicen los niveles de gestión Institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol Técnico Normativo para conducir las disposiciones del SAFI, y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencias al Titular y a los niveles de gestión institucional". Por lo tanto adjuntamos las PRUEBAS donde se demuestra el cumplimiento de la ley AFI, su reglamento y manual. Pues la misma nos remite a gestionar en la pertinencia financiera, pues no tenemos ninguna AUTORIDAD LINEAL con las personas encargadas de enviarnos la información sino que es funcional como lo establece el artículo 31 del Reglamento AFI. Gestiones por escrito realizadas que documentan situaciones relacionadas a las Existencias del Almacén Institucional, las cuales han sido múltiples y se detallan a continuación: 1. Solicitud y Confirmación de Información del año 2008, relacionada a las Transferencias de Medicamentos, por la compra Conjunta realizada por el Ministerio de Salud. Memorándum No. UFI SEPTIEMBRE C-2008 del 28 de Septiembre del 2008. 2. Solicitando confirmación de Saldos relacionada a la Compra Conjunta de Medicamentos del año 2008. Memorándum No. UFI OCTUBRE C-2008 en fecha 06 de Octubre y 16 de Octubre, por no tener respuesta a dicha solicitud. 3. Solicitud de documentación de soporte para el Registro de Computadoras Donadas. Memorándum No. UFI-DICIEMBRE C-2008 de fecha 02 de diciembre del 2008. Solicitud que se había realizado ya con Memorándum UFI-OCTUBRE C-2008 con fecha 16 de Octubre del 2008. 4. Solicitud de información relacionada al Acta de entrega por los bienes recibidos por el Club Rotario Chaparrastique de fecha 16/12/2008. 5. Acta del día 14 de Noviembre del año 2008, "... Reunidos para buscar alternativas para cuadrar existencias entre Almacén y Contabilidad. 6. Acta del día 09 de Enero del 2009, Reunidos con el propósito de darle seguimiento a la reunión del día 14 de noviembre del 2008. RESPUESTA A REPARO NUMERO DOS "... se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones, que fueron registrados extemporáneamente, según partida contable 1/0526 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, por La cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,850.00, los cuales fueron recibidos en el almacén en el mes de noviembre de dos mil siete; Así mismo se recibieron bienes de otro Hospital, por un valor de Un mil Dólares de los estados Unidos de América \$1,000.00, y no se encontraban registrados contablemente ni en el Inventario Institucional, según el siguiente detalle: A) Bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho. Nos manifestamos en relación a este reparo expresando a la Honorable Cámara que NO FUE POR NEGLIGENCIA que no se hizo el respectivo registro contable, del acta en mención y en la fecha que se recibió, sino que nos AMPARAMOS AL ART.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no es NUESTRA COMPETENCIA la gestión administrativa ni el cumplimiento o no de sus PROPIAS actividades. La base legal de esto lo establece el Reglamento de la Ley AFI, la cual dice: Relaciones Institucionales Internas de las UFIS Art. 31." Corresponde al Jefe UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad Gubernamental y Crédito Público que realicen los niveles de gestión Institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol Técnico Normativo para conducir las disposiciones del SAFI, y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores. En igual forma, deberá asesorar en las materias de su competencias al Titular y a los niveles de gestión institucional". Por lo tanto adjuntamos las PRUEBAS donde se demuestra el cumplimiento de la ley AFI, su reglamento y manual. Pues la misma nos remite a gestionar en la pertinencia financiera, pues no tenemos ninguna AUTORIDAD LINEAL con las personas encargadas de enviarnos la información sino que es funcional como lo establece el artículo 31 del Reglamento AFI. Gestiones por escrito realizadas que documentan situaciones relacionadas a las Existencias del Almacén Institucional, las cuales han sido múltiples y se detallan a continuación: 1. Solicitud y Confirmación de Información del año 2008, relacionada a las Transferencias de Medicamentos, por la compra Conjunta realizada por el Ministerio de Salud. Memorándum No. UFI-SEPTIEMBRE C-2008 del 28 de Septiembre del 2008. 2. Solicitando confirmación de Saldos relacionada a la Compra Conjunta de Medicamentos del año 2008. Memorándum No. UFI OCTUBRE C-2008 en fecha 06 de Octubre y 16 de Octubre, por no tener respuesta a dicha solicitud. 3. Solicitud de documentación de soporte para el Registro de Computadoras Donadas. Memorándum No. UFI-DICIEMBRE C-2008 de fecha 02 de diciembre del 2008. Solicitud que se había realizado ya con Memorándum UFI-OCTUBRE C-2008 con fecha 16 de Octubre del 2008. 4. Solicitud de información relacionada al Acta de entrega por los bienes recibidos por el Club Rotario Chaparrastique de fecha 16/12/2008. 5. Acta del día 14 de Noviembre del año 2008, "... Reunidos para buscar alternativas para cuadrar existencias entre Almacén y Contabilidad. 6. Acta del día 09 de Enero del 2009, Reunidos con el propósito de darle seguimiento a la reunión del día 14 de noviembre del 2008. RESPUESTA A REPARO NUMERO DOS "... se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones, que fueron registrados extemporáneamente, según partida contable 1/0526 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, por La cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,850.00, los cuales fueron recibidos en el almacén en el mes de noviembre de dos mil siete; Así mismo se recibieron bienes de otro Hospital, por un valor de Un mil Dólares de los estados Unidos de América \$1,000.00, y no se encontraban registrados contablemente ni en el Inventario Institucional, según el siguiente detalle: A) Bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho. Nos manifestamos en relación a este reparo expresando a la Honorable Cámara que NO FUE POR NEGLIGENCIA que no se hizo el respectivo registro contable, del acta en mención y en la fecha que se recibió, sino que nos AMPARAMOS AL ART.



193 del reglamento de la Ley AFI. Ya que se estaba reportando un bien que YA HABIA SIDO REPORTADO A ESTA UNIDAD FINANCIERA Y POR TANTO YA ESTABA REGISTRADO CONTABLEMENTE. Además de que ya estaba registrado el bien en mención HABIA OTRA ACTA que describía los mismos equipos y solo omitía al ya registrado. En conclusión a la respuesta. • DOS ACTAS: Una de ellas expresaba cinco equipos donados, y otros seis equipos donados. • UN ACTA: DESCRIBIA un bien que ya había sido registrado con documentación de soporte distinta pero con el mismo No. de Inventario 0718-155-030-01-00002 del Sistema de Información de Activo Fijo (SIAF); y valorado por UN MONTO distinto por \$2,800.00 dólares. Remitida a la Unidad Financiera en el año 2007, con fecha de documento del día 14/11/2007. • UN ACTA: fue validada por el área del Activo Fijo de la Institución, y así mismo fue reportada a la Unidad Financiera con las Hojas del SIAF. • Hasta en el año 2011, con Resolución No. 35/2011 fue corroborado y corregida la información que fue enviada erradamente a la Unidad financiera en el primer documento. Esto se hizo de conocimiento en la auditoria del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre del 2008, que el registro se realizó en el año 2008, por falta de veracidad en la información debido a que existían dos Actas con la misma fecha, por un Monto Monetario y cantidad en Bienes diferente. Como hemos mencionado no entendemos PORQUE SE NOS VINCULA A LOS FINANCIEROS CON situaciones meramente ADMINISTRATIVAS, si la misma Ley nos dice cuando un documento es apto para hacer un registro contable, POR TANTO si se envía un documento en determinada fecha a la Unidad Financiera pero si esta no cumple los requisitos LEGALES Y TECNICO según las leyes que nos regulan las transacciones financiera del Estado, no estamos OBLIGADOS A PROCEDER AL REGISTRO mientras no tenemos clara la información. Respuesta A literal B Reparó Numero Dos. Este reparo a los financieros lo consideramos improcedente, DEBIDO A QUE SON PROCESOS DEL AREA ADMINISTRATIVA, en su oportunidad el área de mantenimiento a través de Activo Fijo les manifestó a los auditores que LA MAQUINA NO ERA DEL HOSPITAL DE NUEVA GUADALUPE, sino que estaba en carácter de préstamo. Por lo tanto NO DEBE EXISTIR REGISTROS CONTABLES, NI EN ACTIVO FIJO de este Hospital, no comprendemos que es lo que el equipo de auditores no entendió cuando los compañeros les expresaron que el equipo estaba en carácter de Préstamo. Ya que es propiedad del HOSPITAL NACIONAL DE BARRIOS y a ellos compete los registros. Por lo tanto la Unidad Financiera no tuvo conocimiento de estas gestiones en su oportunidad, fue hasta el año 2011 que la Unidad Financiera recibió la Información relacionada al Traslado del Equipo. Agrego a las pruebas la nota enviada de parte del área de correspondencia al Licenciado José Isidro Argueta, donde se le manifiesta que este equipo no es propiedad del Hospital. Y las gestiones del área de activo fijo. HONORABLE CAMARA no comprendemos porque en otra situación MERAMENTE ADMINISTRATIVA se nos vincula, si somos responsables de la gestión financiera. Pues la gestión en este hospital se divide Jerárquicamente en diferentes áreas cada una con sus propias atribuciones, responsabilidades y competencias, por ejemplo: 1. Área Administrativa 2. Área Técnica 3. Área Financiera



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(competencia meramente financiera regulada principalmente por la Ley AFI y su reglamento) 4. Etc. **RESPUESTA A REPARO NUMERO TRES.** En relación a este reparo manifestamos: Que el área de Activo Fijo es un área administrativa que depende jerárquicamente del Departamento de Conservación y Mantenimiento, **NO ES UNA DEPENDENCIA DEL JEFE UFI ni de la Contadora**, por tanto no hay vinculación alguna en que el Sistema de control de ellos no funcione adecuadamente. Que en este reparo TRES se hace mención de lo siguiente: "no obstante no se efectuó ninguna acción para solventar la problemática del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF". En vista que el concepto Sistema Integrado de Administración Financiera y las abreviaturas SIAF no pertenecen el uno con el otro, según la Ley AFI y las Normas de Activo Fijo, se expone lo siguiente: Que el Sistema Integrado de Administración Financiera (SAFI), es la herramienta informática del Ministerio de Hacienda siendo este mismo el encargado de su funcionabilidad informática, también controla el entorno financiero de TODO el aparato Estatal, del que es la Unidad Financiera de cada Institución el responsable SOLO de operarlo. Y Que el Sistema de Activo Fijo (SIAF), es la herramienta administrativa del Ministerio de Salud que controla el entorno de los Activos del Ministerio de Salud siendo el encargado de Activo Fijo el responsable de operarlo. Por tanto no hay compatibilidad de información en ambos pues son sistemas independientes. Aclarado lo anterior como financieros exponemos que se recibió del Ramo de Salud la documentación de soporte del costo de construcción de un muro perimetral de este Hospital, con ello la Ley ordena hacer los respectivos registro si todo esta correcto legal y técnicamente. Por tanto no teníamos ningún impedimento legal para omitir el registro. Por lo anterior expuesto, **NO estamos de acuerdo cuando el auditor expresa no se efectuó ninguna acción para solventar la problemática del Sistema de Activo Fijo SIAF**, el cual no permite la aceptación de cambios en los costos de los bienes. El mismo auditor está aceptando que la herramienta administrativa no aceptaba cambios en los costos, pero véase Honorable Cámara, es lo administrativo lo afectado **NO ES FINANCIERO**. Sin embargo, con la finalidad de documentar y conocer más sobre la problemática que expresan los auditores, como Unidad Financiera solicitamos informe a Activo fijo de este hospital y las gestiones realizadas para solventar el señalamiento y han enviado las gestiones hechas al Ramo de Salud y el procedimiento que llevaron a cabo para conocer la razón por la que no se incorporó el valor de la mejora de la infraestructura en el Sistema de Activo Fijo SIAF. En la documentación recibida se demuestra que la herramienta informática que ellos tienen para el control de los bienes muebles e inmuebles presenta deficiencias, y que no ha sido responsabilidad interna y **NO es negligencia del encargado de Activo Fijo de este hospital**, no realizar el ingreso de la mejora al SIAF, pues este es un Sistema que es administrado desde el Ramo de Salud y limita al usuario del hospital a efectuar modificaciones. Muestro como prueba de lo anterior expresado la información que envió Activo Fijo, donde demuestra que ya se hizo el REVALUO del terreno y edificio y que a esta fecha ya está actualizado el valor en cuestión y registrado contablemente. Aun en seguimiento de recomendaciones de Auditorías anteriores del año 2007 el informe del auditor manifiesta

como cumplido el cuadro entre Inventario de Activo Fijo y los Estados Financieros 2007. (Agregados a Pruebas). Consideramos hacer de su conocimiento que cuando ingresan documentos para registros contables a la Unidad Financiera del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, si todo está en orden legal y técnico se procede inmediatamente a los registros pertinentes, somos responsables desde que se dan por recibido en esta Unidad, caso contrario no asumimos responsabilidad, pues la Ley nos ordena a abstenemos de hacer registros si no hay documentación que los soporte. **CON RESPECTO A REPARO NUMERO UNO • Numeral III:** -Copia Certificada de Partida Contable 1/10402 de fecha 31 de octubre de 2011. • Copia Certificada de Resolución Institucional N° 29/2011 de fecha 31 de octubre de 2011. • Copia Certificada Nota enviada de parte del Lic. José Dolores Díaz Mejicano de fecha 31 de octubre de 2011. • Copia Certificada de factura N° 0080 de fecha 24 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0081 de fecha 24 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0083 de fecha 24 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0082 de fecha 24 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 933302 de fecha 12 de mayo de 2008. • Copia Certificada de factura N° 8720 de fecha 21 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 8733 de fecha 21 de abril de 2008. • Copia Certificada de factura N° 8992 de fecha 29 de mayo de 2008. • Copia Certificada de factura N° 4048 de fecha 2 de mayo de 2008. • Copia Certificada de factura N° 01065 de fecha 3 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 04865 de fecha 4 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 2326 de fecha 5 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 03016 de fecha 4 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0317 de fecha 26 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0318 de fecha 26 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0319 de fecha 26 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0320 de fecha 26 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0127 de fecha 30 de junio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 01128 de fecha 1 de julio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 2431 de fecha 1 de julio de 2008. • Copia Certificada de factura N° 999 de fecha 13 de agosto de 2008. • Copia Certificada de factura N° 14462 de fecha 9 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de factura N° 2688 de fecha 9 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0754 de fecha 12 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0763 de fecha 12 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de factura N° 0229 de fecha 23 de octubre de 2008. • Copia Certificada de factura N° 00935 de fecha 13 de noviembre de 2008. • Copia Certificada de Partida Contable N° 1/10403 de fecha 31 de octubre de 2011. • Copia Certificada de Transferencias que no se reportaron a la Unidad Financiera en el año 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud las Marías en fecha 1 de febrero de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud las Marías en fecha 1 de febrero de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Fos salud Sesori en fecha 18 de febrero de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Región Oriental en fecha 18 de febrero de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida del Hospital Nacional de Ciudad Barrios en fecha 15 de febrero de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud de Chinameca



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en fecha 24 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 10 de abril de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 16 de abril de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital Nacional San Juan de Dios en fecha 6 de mayo de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud Milagro de la Paz en fecha 2 de mayo de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 6 de junio de 2008 (Pág. 1-2) • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 9 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital San Juan de Dios en fecha 30 de junio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital Nacional de Ciudad Barrios en fecha 10 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 16 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 16 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital Nacional de Gotera en fecha 17 de julio de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital Nacional de Santa Rosa de Lina en fecha 7 de agosto de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Hospital Nacional de La Unión en fecha 14 de agosto de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Dirección de Almacén en fecha 5 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Dirección de Almacén en fecha 5 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 10 de septiembre de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud Lolotique en fecha 20 de noviembre de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de Región Oriental en fecha 27 de noviembre de 2008. • Copia Certificada de Transferencia recibida de la Unidad de Salud Milagro de la Paz en fecha 12 de diciembre de 2008. • Copia Certificada de Partida Contable 1/10404 de fecha 31 de octubre de 2008. • Copia Certificada de Reporte de Préstamos recibidos y que no se reportaron a la Unidad Financiera en el año 2008. • Copia Certificada de Transferencias por Préstamos recibido Vale N° 35 de fecha 4 de abril de 2008. • Copia Certificada de Transferencias por Préstamos recibido Vale N° 63 de fecha 10 de junio de 2008. **GESTIONES REALIZADAS POR LA UNIDAD FINANCIERA RELACIONADAS AL REPARO NÚMERO UNO:** Copia Certificada Memorándum No. UFI Septiembre C-2008, (Pág.1-2) de fecha 29 de Septiembre del 2008. • Copia Certificada Memorándum No. UFI Octubre C-2008, de fecha 16 de Octubre del 2008. • Copia Certificada Memorándum No. SF1 Octubre C-2008, de fecha 06 de Octubre del 2008. (Pág. 1-2) • Copia Certificada Memorándum No. ÍJFI Diciembre C-2008, del 02 de Diciembre del 2008. • Copia Certificada Memorándum UFI Octubre C-2008, del 16 de Octubre del 2008. (Pág. de 1 a 3) • Copia Certificada Memorándum SF1 Diciembre C2008 del 16 de Diciembre del 2006. • Copia Certificada Acta de fecha 14 de Noviembre de 2008. (Pág. de 1-2) • Copia Certificada Acta de fecha 09 de enero del 2009. Seguimiento al Acta de fecha 14 de Noviembre de 2008. **PRUEBA PRESENTADA A REPARO NUMERO DOS.** • Copia Certificada de Partida No. 1/13115 de fecha 31 de diciembre del 2011. • Copia Certificada de Partida No. 1/13137 de fecha 31 de diciembre del 2011. •

*Copia Certificada de Resolución Institucional No. H.N.N.G.-35/2011, de fecha 23 de diciembre del 2011. • Copia Certificada de Partida No. 1/11215 de fecha 29 de Noviembre del 2007. • Copia Certificada de Acta de Recepción de Equipos Médicos No.2. de fecha 06 de Noviembre del 2007.(Seis Equipos) • Copia Certificada de Acta de Recepción de Equipos Médicos No.2. de fecha 06 de Noviembre del 2007.(Cinco Equipos) • Copia Certificada de Ficha de Ingreso de Equipo de fecha 14 de Noviembre del 2007. Con No. de Inventario 0718-155-130-01-00002 por un valor \$2,800.00 • Copia Certificada de Ficha de Ingreso de Equipo de fecha 24 de Noviembre del 2006. Con No. de Inventario 0718-155-130-01-00002 por un valor \$2,025.00; con un valor actual de 293.63. • Copia Certificada Acta de Incorporación de Bienes S/N de Fecha 14/11/2007. • Copia Certificada de Nota enviada por el Club Rotario Chaparrastique, para confirmar el Donativo de Bienes Muebles con fecha 20 de diciembre del 2011. PRUEBA PRESENTADA A REPARO NUMERO TRES. • Original de Nota enviada por el Área de Conservación y Mantenimiento, con fecha 23 de Marzo del 2012. • Copia Certificada de Nota enviada por el Jefe de Conservación y Mantenimiento, como respuesta al Director de Auditoría 4, de fecha 26 de Abril del 2011. Para desvanecimiento al Reparó Número Tres. (Pág. de 1 a 3) • Copia Certificada de Nota a la Jefe de Área de Activo Fijo, Nivel Central, para gestionar traslado de Máquina de Anestesia de fecha 04 de Marzo del 2011. • Copia Certificada de Nota enviada a la Directora Institucional sobre el Traslado definitivo de la Máquina de Anestesia, procedente del Hospital de Ciudad Barrio, con No de Inventario del Sistema de Activo Fijo (SIAF) 0716-156-002- 1-00003, Nivel Central, para gestionar traslado de Máquina de Anestesia de fecha 13 de Abril del 2011. (Pág. de 1 a 3) • Copias Certificadas de Notas enviadas para Gestionar el Valuó de Edificio y Terreno: o Nota de Fecha 08 de enero del 2008. O Nota de Fecha 24 de enero del 2008. O Nota de Fecha 08 de enero del 2008. O Nota de Fecha 22 de junio del 2009. O Nota de fecha 22 de junio del 2009. • Copias Certificadas de Notas recibidas en respuesta a las Gestiones realizadas para el Valuó. Oficio No. 1046 de fecha 08 de Julio del 2009. Memorándum No. 2011-8660-57 de fecha 31 de Marzo del 2011. • Copia del Borrador sobre el seguimiento a las Recomendaciones de la Auditoría Anterior, sobre los saldos conciliados del Activo Fijo y Los Estados Financieros 2007^{****}.*

A fs. **193** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **José Dolores Díaz Mejicano**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: ^{****} REPARO UNO: Según el informe de auditoría se determinó al revisar los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera, que existían diferencias entre el saldo del sub grupo que reflejaba las existencias Institucionales al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$42,809.80 ,esta diferencia surge



ya que en los saldos institucionales según estado de situación financiera es de \$185,259.29 y los inventarios del Almacén ascienden a un valor de \$228,069.09. Sin embargo consta en los comentarios de los auditores, que se realizó un ajuste en la diferencia señalada, reflejando al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$519.94: La deficiencia se originó debido a que la jefa de la Unidad Financiera Institucional, la Contadora Institucional y el Guardalmacén, no conciliaron las cifras para proceder al registro de datos reales en la contabilidad del Hospital. Incumpléndose de esta forma el art. 108 de la Ley de la Administración Financiera del Estado; Art. 17 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Organice de Contabilidad Gubernamental; el Manual Técnico SAFI Normas sobre Control Interno Contable Institucional C.3.2 numeral 6; Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera; el Manual de Contabilidad Gubernamental Principios de Contabilidad Gubernamental Principios de Contabilidad Gubernamental numero 9 Exposición de Información y el art. 4 literal d) de las Normas de Control Interno Especificas del Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, deberán responder por estos reparos los señores REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTINEZ, jefe de la unidad financiera institucional UFI, MIRNA YESENIA MARQUEZ, contadora institucional y JOSE DOLORES DIAZ MEJICANOS, Guardalmacén.

RESPUESTA A REPARO NÚMERO UNO: De acuerdo a la diferencia encontrada, en ese momento existía ya que no se habían hecho las resoluciones que amparan las diferencias encontradas (anexo resoluciones) además los auditores hacen el análisis de los datos ajustándolos al treinta y uno de diciembre del dos mil diez con una cantidad poco significativa por el volumen de existencias y las operaciones que se realizan a diario en la institución. **OFRECIMIENTO DE PRUEBA:** Copia certificada de Resolución N° 19/2011. Copia certificada de Resolución N° 29/2011. Copia certificada de Resolución N° 22 /2 011****. A través de la resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce **fs. 198**, se resolvió tener por parte a los peticionarios, ordenándose a su vez la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 204**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a **fs. 206**, quien en lo pertinente manifiesta: **** Que se me ha corrido audiencia, la cual evacuo de la forma siguiente: **REPARO UNO**, diferencias entre el saldo del sub grupo que reflejaba las existencias institucionales, la defensa de las cuentadantes es que ha realizado gestiones incluso con el Ministerio de Hacienda para poder solventar el hallazgo que en cierta medida al realizar el ajuste durante la auditoria disminuyó tal y

como se hace mención el pliego de reparos, REPARO DOS, se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones, que fueron registrados extemporáneamente y se recibieron bienes de otro hospital y no se encontraban registraos contablemente ni en el inventario institucional, la defensa está referida a a información que fue enviada erradamente a la unidad financiera pero en el momento en que se practicaba la auditoria tal deficiencia existía, se limitan a afirmar que los hallazgos son de carácter administrativo y no financiero cuando la responsabilidad también es de ellas, por lo que el reparo se mantiene. Y en cuanto al literal b de bienes no incluidos en el inventario y sin registro contable, como no aportan ninguna prueba que pueda desvirtuar lo atribuido y por tratarse de una inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considero que se mantiene. REPARO TRES, diferencia entre el saldo de la cuenta bienes depreciables del estado y el saldo de los inventarios presentados por la administración, con la prueba presentada se determina que hubo gestión por parte de los funcionarios para subsanar tal hallazgo y que no dependía de ellos porque tal y como lo manifiestan el sistema solo permitía cambios cuando se trataba de revalúos lo que hacen constar con las solicitudes giradas al ente rector que para este caso es Hacienda^{****}.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, referente a que *al revisar los saldos de las cuentas del Estado de Situación Financiera, se determinó que existían diferencias entre el saldo del Sub Grupo que reflejaba las existencias Institucionales al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho por la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$519.94*. Responsabilidad atribuida a los señores: Licenciada **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, Licenciada **MIRNA YESSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional y Licenciado **JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANO**, Guardalmacén. Sobre tal particular las Licenciadas **Reyna Estela Guevara de Martínez** y **Mirna Yesenia Márquez Hernández**, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan considerar improcedente lo atribuido, pues según dichas servidoras actuantes, se les está vinculando con aspectos administrativos, aplicándose la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, que regula estrictamente el entorno financiero. En ese sentido, también aseguran no haber encontrado la diferencia de Quinientos Diecinueve Dólares de los Estados Unidos de América \$519.00, que fue establecida por los auditores, señalando que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



el valor de lo no reportado por el Almacén a la Unidad Financiera, era mucho mayor según revisiones efectuadas. Por otra parte afirman haber cumplido con la normativa que se ha planteado como inobservada en el presente reparo. Asimismo, hacen relación a diferentes procedimientos realizados por la Unidad Financiera, así como de las gestiones a fin de cuadrar con el desfase señalado, que se originó según éstas por la falta de envío de las otras unidades; entre las cuales mencionan que la Unidad Financiera demostró en los Estados Financieros todos los registros hechos en el Sistema SAFI, los cuales fueron realizados y apegados a las leyes respectivas, juntamente con la documentación de soporte, asegurando que si el Departamento de Almacén u otra Área omitió enviar información oportuna a la Unidad Financiera, no es de su responsabilidad, ya que no tienen autoridad lineal sobre los encargados de las mismas; asimismo manifiestan que como Unidad Financiera han realizado las gestiones pertinentes para solventar los saldos, apoyándolas el Área de Supervisión de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, juntamente con el Guardalmacén, con la finalidad de determinar la diferencia establecida en el reparo, donde se encontró que en los periodos anteriores no se reportó mucha información, encontrando únicamente en el año auditado que a la Unidad Financiera no se reportó la cantidad de Veinticinco Mil Quinientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos \$25,529.74. Aunado a ello las reparadas dicen haber realizado gestiones por escrito, las cuales documentan situaciones relacionadas a las existencias en el Almacén Institucional, aseverando que han sido múltiples, entre las cuales se encuentra la solicitud y confirmación del año dos mil ocho relacionada a las transferencias de medicamentos por la compra conjunta realizada por el Ministerio de Salud, Acta del día catorce de noviembre del año dos mil ocho, con la finalidad de buscar alternativas para cuadrar existencias entre Almacén y Contabilidad, entre otras. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 85 y siguientes. Por su parte el Licenciado **José Dolores Díaz Mejicano**, al hacer uso de su derecho de defensa, argumenta que la diferencia encontrada en ese momento existía, pues no se habían hecho las resoluciones que amparaban las diferencias ya señaladas; por otra parte asegura que los Auditores, hicieron el análisis de los datos ajustándolos al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, con una cantidad poco significativa por el volumen de existencias y las operaciones que se realizaban a diario en la Institución. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 195 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, manifiesta que la defensa de los reparados, es que realizaron gestiones incluso con el Ministerio de

Hacienda, para solventar el hallazgo y que en cierta medida al realizar el ajuste durante la Auditoría existió disminución. En ese orden de ideas esta Cámara, considera lo siguiente: **a)** La reparadas **Guevara de Martínez y Márquez Hernández**, plantean en su defensa que se les está relacionando con aspectos administrativos, arguyendo que sus funciones y competencias laborales son meramente financieras. Asimismo exponen que existieron gestiones por parte de la Unidad Financiera Institucional (UFI), apoyadas por la Supervisora de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y el Guardalmacén, para determinar la diferencia establecida, encontrando que la cantidad no reportada en el periodo auditado fue de Veinticinco Mil Quinientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos \$25,529.74, de la cual agregan como prueba de descargo la resolución institucional emitida por la Dirección del Hospital, número H.N.N.G. 29/2011, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, por la cual se autoriza a la Unidad Financiera Institucional, realizar el ingreso de medicamentos e insumos, por la mencionada cantidad; la nota de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el señor Díaz Mejicano, por la cual se reitera el compromiso de actualizar las entradas financieras; asimismo se agregan las facturas que no fueron reportadas de la compras conjuntas, del año dos mil ocho a la unidad financiera y el detalle de las transferencias del año dos mil ocho que no se reportaron a la UFI, las cuales corren agregadas a fs. 86 y siguientes. Asimismo, agregan comprobantes contables del ingreso de medicamentos, en cumplimiento de la resolución ya relacionada, que constan a fs. 85, 117 y 145; con lo anterior se establece en autos, las diligencias realizadas para solventar la situación planteada por el auditor; y **b)** en cuanto a las explicaciones brindadas por el reparado **Díaz Mejicano**, confirma lo reportado por el auditor, en relación a que existía una diferencia de la cual no se habían realizado resoluciones que las amparara, sin embargo agrega como prueba de descargo la resolución H.N.N.G Veintinueve/ Dos Mil Once, ya relacionada, confirmando con esto las diligencias tendientes a resolver las situación planteada en el hallazgo del auditor, que dio origen al presente Juicio de Cuentas. En virtud de las explicaciones brindadas y la prueba documental presentada la cual es clara precisa y concordante, el Reparo se Desvirtúa. **REPARO DOS**, referente a que *se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones, que fueron registrados extemporáneamente, según partida contable 1/0526 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,850.00, los cuales fueron recibidos en el almacén en el*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mes de noviembre de dos mil siete; Asimismo se recibieron bienes de otro Hospital, por un valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00, y no se encontraban registrados contablemente ni en el inventario Institucional. Responsabilidad atribuida a los señores Licenciada **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI y Licenciada **MIRNA YESSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional. Sobre tal particular las servidoras actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan lo siguiente: **a)** Con relación a los bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho, afirman no fue por negligencia que no se hizo el respectivo registro contable, de los bienes ya mencionados y en la fecha que se recibió, pues se ampararon en el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, por que se estaba reportando un bien que ya había sido reportado a la Unidad Financiera y por tanto registrado contablemente; agregan que además de estar registrado el bien, existía otra acta que describía los mismos equipos y solo omitía el que ya estaba registrado. En ese sentido exponen que mediante la resolución número treinta y cinco del año dos mil once, fue corroborada y corregida la información que se envió erradamente a la Unidad Financiera en el primer documento, haciéndose de conocimiento a la Auditoría, que el registro se realizó en el año dos mil ocho, por falta de veracidad en la información debido a que existían dos Actas con la misma fecha por un monto y cantidad en bienes diferentes, explicando que no entienden por qué se les vincula con situaciones meramente administrativas y que además la Ley establece cuando un documento es apto para realizar un registro contable, ya que al no cumplir los requisitos legales y técnicos, las reparadas dicen no estar obligadas a proceder al registro, mientras no tengan clara la información. Y **b)** En cuanto a los bienes no incluidos en el inventario y sin registros contables, las reparadas argumentan que son procesos del área administrativas y que en su oportunidad el área de mantenimiento a través de Activo Fijo, les manifestaron a los auditores que la máquina no era del Hospital, sino que se encontraba en calidad de préstamo, propiedad del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, por lo que la Unidad Financiera, no tuvo conocimiento de estas gestiones, fue hasta el año dos mil once que se recibió la información relacionada al traslado del equipo. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 165 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia que la defensa de las servidoras actuantes, está referida a información que fue enviada erradamente a la Unidad Financiera, pero que al momento de la auditoría tal deficiencia existía, asimismo se limitaron en afirmar que los hallazgos

son de carácter administrativos y no financieros, cuando dicha Representación Fiscal opina que la responsabilidad también es de ellas, por lo que el reparo se mantiene. Y en cuanto al literal b), las reparadas no aportaron prueba que pueda desvirtuar lo atribuido, por lo también considera que la responsabilidad se mantiene en ese literal. En ese orden de ideas esta Cámara, determina que los argumentos vertidos por las reparadas así: **a)** en lo tocante a los Bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho, solamente hacen referencia a un bien, que según sus explicaciones ya estaba reportado a la Unidad Financiera y registrado contablemente, por otra parte aseguran que fue hasta el año dos mil once con la resolución numero H.N.N.G. treinta y cinco/ dos mil once, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, que se corroboró y corrigió la información que fue enviada erradamente a la Unidad Financiera Institucional, agregándola como prueba documental; sin embargo al ser revisada por los Suscritos, se encuentra que ésta se refiere a un bien mueble descrito como Brazo C de Rayos X, implemento que no se encuentra dentro de los contemplados en el reparo que hoy nos ocupa, por lo que resulta impertinente esta prueba para desvincularlos de lo atribuido; en cuanto a los comprobantes contables agregados al proceso, se refieren al mismo bien; por lo que tampoco es prueba suficiente; además se encuentra agregada en autos una nota suscrita por el Presidente del Club Rotario Chaparrastique, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, en donde se detallan los Equipos donados al Hospital en el mes de noviembre de dos mil siete, lo cual para los efectos del presente proceso no es prueba idónea y; **b)** en cuanto a los bienes no incluidos en el inventario y sin registro contable, argumentan que dichos procesos corresponden al área Administrativa y que el equipo señalado, estaba en calidad de préstamo ya que era propiedad del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, según consta en nota de fecha trece de abril del dos mil once, con la cual pretenden demostrar que en un primer momento dicho bien estaba en calidad de préstamo, realizándose el traslado definitivo al Hospital hasta ese año, fs. 181. En ese sentido al realizar la valoración probatoria, aportada por las reparadas, ésta no logra controvertir la deficiencia, pues lo observado es la falta de registro del bien y no la calidad en que éste ingresó a las bodegas del Hospital. Por lo que es procedente concluir que el Reparo se Confirma, en todas sus partes. REPARO TRES, referente a que *se determinó que existía una diferencia entre el saldo de la cuenta 241 de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el Saldo de los Inventarios presentados por la Administración, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE*



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$87,358.78. Responsabilidad atribuida a los señores Licenciada **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, Licenciada **MIRNA YESSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional y Doctor **JOSE HECTOR AGUILAR AYALA**, Director. Sobre tal particular las Licenciadas **Reyna Estela Guevara de Martínez** y **Mirna Yesenia Márquez Hernández**, al hacer uso de su derecho de defensa, exponen que el área de Activo Fijo es un área administrativa que depende del Departamento de Conservación y Mantenimiento, por lo que no es una dependencia del Jefe UFI ni de la Contadora, en ese sentido afirman que no hay vinculación, en cuanto a que el sistema de control de dicha área no funcione de manera adecuada; asimismo las reparadas hacen la aclaración que el concepto Sistema Integrado de Administración Financiera y las abreviaturas SIAF, no pertenecen el uno con el otro, ya que el Sistema Integrado de Administración Financiera SAFI es la herramienta informática del Ministerio de Hacienda, el cual controla el entorno financiero de todo el aparato Estatal del que la Unidad Financiera de cada Institución es el responsable de operarlo y que el Sistema de Activo Fijo SIAF, es la herramienta administrativa del Ministerio de Salud que controla el entorno de los Activos de dicho Ministerio, siendo el encargado de Activo Fijo el responsable de operarlo, por lo que explican que no hay compatibilidad de información en ambos pues son sistemas independientes. En ese orden de ideas manifiestan que se recibió del ramo de Salud la documentación de soporte del costo de construcción de un muro perimetral, asegurando que la Ley ordena hacer los respectivos registros si todo es correcto legal y técnicamente, por lo que dicen no estar de acuerdo con lo que expresa el Auditor, en cuanto a que no se efectuó ninguna acción para solventar la problemática del Sistema de Activo Fijo SIAF, el cual no permitía la aceptación de cambios en los costos de los bienes; en ese sentido expresan que con la finalidad de documentar y conocer más sobre la problemática, solicitaron informe a Activo Fijo y realizaron gestiones para solventar el señalamiento, demostrándose con ello que la herramienta informática que ellos tienen para el control de los bienes presenta deficiencias y que no ha sido responsabilidad interna ni negligencia del encargado del Activo Fijo, pues es un sistema que es administrado desde el ramo de Salud, limitando al usuario del Hospital efectuar modificaciones, manifestando que como prueba de lo expresado, en la información que envió Activo Fijo se demuestra que se realizó el revaluó del terreno y edificio, que a la fecha ya está actualizado el valor y registrado contablemente. Por lo que finalmente exponen que al recibir documentos para registros contables, si todo está en orden legal y

técnico, proceden a realizar el registro de estos, asegurando que son responsables desde que se dan por recibidos en la Unidad, caso contrario dicen no asumir responsabilidades, pues la Ley ordena la abstención de registros, cuando no existe documentación de soporte. Como prueba de descargo presentan documentación que corre agregada a fs. 176 y siguientes. Por su parte el Doctor **José Héctor Aguilar Ayala**, al hacer uso de su derecho de defensa expresa que la cantidad de Ochenta y Siete Mil Trecientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Ocho Centavos \$87,358.78, se debió a que se realizaron mejoras en el inmueble Hospitalario y la Unidad Financiera los agregó al Sistema Contable, pero que Activo Fijo no lo realizó debido a que el Sistema SIAF no permitió realizar dicha acción. En ese sentido el reparado hace mención de gestiones realizadas, entre las cuales se realizaron consultas y coordinaciones ante el Ente Rector para solventar tal situación, quienes manifestaron que se realizaría en un lapso de tres meses, gestionándose posteriormente la realización de un valuó del Hospital, ya que el sistema solamente permitía cambios cuando se trataba de revalúos, asimismo el reparado dice tener constancia de las solicitudes giradas al Ente Rector y Hacienda para que realizaran dicho valuó, quienes siempre se excusaron por no poder realizarlo, finalmente el servidor expone que fue hasta el año dos mil once que se solventó tal situación, quedando equitativos los Sistemas Contables con Activo Fijo. Como prueba de descargo presenta documentación agregada a fs. 63 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, manifiesta que con la prueba presentada, se determinó que existió gestión por parte de los funcionarios, para subsanar el hallazgo y que no dependía de ellos, porque el sistema solamente permitía cambios cuando se trataba de revalúos, constando en las solicitudes giradas al Rector que en este caso es Hacienda. En virtud de lo anterior **esta Cámara** aclara que por error se consignó en el pliego de reparos base del presente Juicio de Cuentas el significado de SIAF como Sistema Integrado de Administración Financiera, siendo lo correcto para las siglas antes apuntadas **Sistema de Activo Fijo**. Aclarado este punto; se hacen las siguientes consideraciones: **a)** Las reparadas **Guevara de Martínez y Márquez Hernández**, afirman que el área de Activo Fijo es un área administrativa y que no es dependencia de la Jefe UFI ni de la Contadora, por lo que alegan que no existe vinculación alguna con el Sistema de Control, sobre este punto se ha establecido dentro del proceso, que efectivamente existió una falta de coordinación para conciliar oportunamente las cifras, esto debido a la no aplicación de los índices de depreciación o revalorización de los bienes, siendo ellas las encargadas de cumplir tal obligación,



por lo que tal afirmación carece de validez. Por otro lado argumentan haber realizado gestiones para solventar el señalamiento y que el Sistema del Ministerio de Salud presentaba deficiencias, por lo que explican que no ha sido responsabilidad interna ni negligencia del encargado de Activo Fijo, incorporando como prueba de descargo la documentación consistente en Notas emitida por el Director del Hospital, dirigidas a la Directora Administrativa del Ministerio de Salud y al Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con la finalidad que se asignaran peritos, para el revaluó de la infraestructura y terreno del Hospital, con el propósito de actualizar la información las cuales corren agregadas a fs. 184 y siguientes, aunado a ello, Memorándum de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, emitido por el Jefe de Área de Activo Fijo, en donde se establece que el Sistema Informático de Activo Fijo, todavía presentaba fallas técnicas para el ingreso y modificación en los registros de bienes inmuebles; con lo anterior se comprueba las gestiones realizadas para corregir lo señalado por el auditor únicamente en cuanto a los bienes inmuebles asignados a ése Hospital, dejando de lado lo relativo a equipo de transporte, tracción y elevación, equipos de producción, equipos médicos y de laboratorio y maquinaria y equipo mobiliarios diversos; por lo que las explicaciones brindadas y prueba presentada no resulta suficiente para desvincularlas de lo atribuido; y **b)** El servidor actuante Dr. **Aguilar Ayala**, en su libelo, argumenta, que la cantidad señalada por los auditores, se debió a mejoras en el Inmueble Hospitalario, las cuales la Unidad Financiera las agregó a su Sistema Contable, caso contrario de Activo Fijo, ya que su Sistema no permitió realizar dicha acción, por lo que argumenta que se realizaron gestiones, las cuales se solventaron hasta el año dos mil once, quedando equitativos los Sistemas contables con Activo Fijo, como prueba documental agrega Memorándums en los que se establece que el Sistema Informático de Activo Fijo todavía presentaba fallas técnicas los cuales corren agregados a fs. 63 y siguientes; sobre lo alegado, se concluye al igual que en el caso de las reparadas Guevara de Martínez y Márquez Hernández, que únicamente se refiere a los bienes inmuebles del hospital, y no a los demás bienes muebles ya mencionados, por lo que sus afirmaciones, así como la documentación presentada no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido. Por otro lado, no se ha comprobado a lo largo del proceso que efectivamente han quedado equitativamente los sistemas contables con Activo Fijo. Así las cosas se concluye que si bien es cierto se realizaron acciones para solventar la problemática del Sistema de Activo Fijo SIAF, éstas lo fueron únicamente en cuanto a los bienes

inmuebles, por lo que no logra desvirtuarse la deficiencia señalada por el auditor, en tanto el **Reparo se Confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS y TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **JOSE HÉCTOR AGUILAR AYALA**, Director; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$245.00**), Multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (**\$207.07**) y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ**, Contadora Institucional; a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (**\$121.10**), Multas equivalentes al quince por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; II) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ**, Contadora Institucional y **JOSÉ DOLORES DIAZ MEJICANO**, Guardalmacén; al pago de Multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. III) **APRÚEBASE** la gestión del funcionario **José Dolores Díaz Mejicano**, en el cargo y periodo ya mencionado en relación al examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. Asimismo extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y periodo relacionados, en relación al examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y

245.00

207.07

121.10

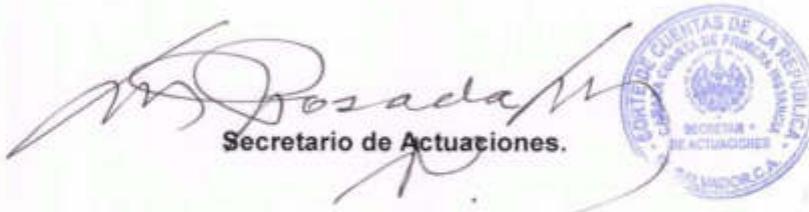
573.17

V) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación,-

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-42-2011-9
WMPV
REF. 257-DE-UJC-2-2011
Fiscal Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán



102



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas catorce minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.



Vistos en Apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las quince horas y quince minutos del día treinta de julio de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-42-2011-9**, derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado al **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; seguido en contra de los señores: **JOSÉ HÉCTOR AGUILAR AYALA**, Director; **JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANO**, Guardalmacén; **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI, y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ** mencionada en el Juicio de Cuentas de Primera Instancia como **MIRNA YESSSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

""(....)**FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS y TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a los señores: **JOSE HÉCTOR AGUILAR AYALA**, Director; a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$245.00)**, Multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional UFI; a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$207.07)** y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ**, Contadora Institucional; a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$121.10)**, Multas equivalentes al quince por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **II) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNANDEZ**, Contadora Institucional y **JOSÉ DOLORES DIAZ MEJICANO**, Guardalmacén; al pago de Multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **III) APRÚEBASE** la gestión del funcionario **José Dolores Díaz Mejicano**, en el cargo y período ya mencionado en relación al examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. Asimismo, extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. **IV) Déjase pendiente** la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y período relacionados, en relación al examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **V) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. - NOTIFIQUESE. (...)**""

Estando en desacuerdo con dicho fallo las señoras: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ** y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, actuando por derecho

propio, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 236 vuelto a 237 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelantes a las señoras: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ** y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, y en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de apelantes a las señoras: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ** y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, y en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la apelante, para que expresara agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 9 a 12 del presente incidente, las señoras: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ** y **MIRNA YESENIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, expusieron lo siguiente:

*“... (..) REPARO DOS Honorable Cámara de Segunda Instancia, En la presente sentencia JC- 42-2011-9 en página No. 5: “Se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones, que fueron registrados extemporáneamente, según partida contable 110526 de fecha dos de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 4,850.00...” Literal “a” Honorables Jueces de la Cámara de Segunda Instancia, en vista que la Cámara de Primera Instancia manifiesta en página No. 16 del Juicio JC 42-2011-9, que: “en lo tocante a los Bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho, solamente hacen referencia a un bien, que según sus explicaciones ya estaba reportado a la Unidad Financiera y registrado contablemente, por otra parte aseguran que fue hasta el año dos mil once con la resolución número H.N.N.G. Treinta y cinco/dos mil once, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, que se corroboró y corrigió la información que fue enviada erradamente a la Unidad Financiera Institucional...” “.. para los efectos de presente proceso no es prueba idónea.” HONORABLE JUECES DE LA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS, ante los argumentos planteados anteriormente a vosotros manifestamos que: • Que con fecha 19 de diciembre de 2007 se recibió en la unidad Financiera **DUPLICIDAD DE ACTAS** con las mismas característica, igual número, misma fecha de emisión (06/11/2007), etc. Donde una describe cinco bienes y la otra seis. (Anexo No. 1, folio 1 y 2). • Que esta Unidad Financiera se abstuvo de hacer el registro contable respectivo el 19 de diciembre de 2007 debido a que ambas actas describen cinco bienes con las mismas características; lo único que hacía diferencia entre ellas era la descripción de un bien que ya tenía registro contable y también ya estaba inventariado en el área de Activo Fijo. (Anexo partida contable No. 1111215 del 2911112007 CON código de Inventario de Activo Fijo No. 0718-155-030-01-00002, reportado con un valor de \$ 2,800 dólares con documento de respaldo “LA ACTA DE INCORPORACION DE BIENES S/N DE FECHA 14/11/2007”; por lo que TAMBIÉN existía **DUPLICIDAD** en la descripción de un bien que ya estaba reportado a esta unidad financiera. (Anexo*



No. 2, folio 1 y 3). • Por lo anterior se hizo necesario recabar datos adicionales para contar con información veraz antes de realizar el registro contable. por lo que se realizaron las diligencias respectivas hasta contar con la documentación que garantizara la veracidad y transparencia en el registro. • No se hizo el registro extemporáneo por negligencia ni inobservancia a la norma, sino que se registro en legal forma según lo descrito anteriormente, para lo cual se presenta a vosotros como prueba las actas duplicadas, más el bien reportado igualmente duplicado. • No se omite manifestar que para el Ejercicio Fiscal 2008, año al que se le practicó la Auditoría al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, los Saldos del Estado de Situación Financiera y los Registros del Inventario Administrativo Físico se encuentra conciliados, con saldos equitativos, manteniendo el cuadro en ambos reportes, según cuadro comparativo que se detalla en la página 6 de este escrito. Por lo que se solicita al HONORABLE CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA, se tenga por desvanecido el Reparó Dos literal "a" ya que era NECESARIO E IMPRESCINDIBLE depurar la información antes de realizarla, la cual se hizo hasta que se tuvo respuesta del área pertinente (Activo Fijo). Pues de haberse realizado este registro en la fecha que se recibió el documento habríamos caldo en negligencia o inobservancia por procesar información que no cumplía los principios legales y técnicos, para realizarlo. • **anexan las dos actas, lo único que hacía diferencia entre ellas era la descripción de un bien que ya tenía registro contable.** (Anexo No. 1, folio 1 y 2) • Anexo partida contable No. 1/11215 del 29/11/2007 y código de Inventario de Activo Fijo No. de Inventario 0718-155-030-01-00002) (Anexo No. 2, folio 1 y 3) **Literal b)** Con relación al bien que fue transferido de otro Hospital en el año 2007, la Cámara de Primera Instancia confirma el Reparó Dos literal b, argumentando que: "... pues lo observado es la falta de registro y no la calidad en que éste ingreso a las bodegas del Hospital..." Al respecto se manifiesta: que el Bien en cuestión se encontraba registrado en el Sistema de Activo Fijo en el año 2007, con el código 0718-156-002-01-00004 con un valor de \$ 595.00 dólares, con este valor no se podía visualizar en el listado de los Bienes Depreciables, ya que estos son de un monto de \$ 600.00 dólares en adelante según norma contable No. C.2.4 Normas sobre Inversión en Bienes de Larga Duración 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración. (Anexo No. 3, folio 1) Agregando que a la Unidad Financiera no se hizo llegar la documentación de soporte cuando el bien ingreso a esta Institución. Sin embargo en el año 2011 con fecha 13 de abril se recibió nota donde se hace el TRASLADO DEFINITIVO, del bien en mención procediéndose a reconocer el registro de ingreso contablemente según partida No. 1/0468 de fecha 13 de abril 2011, por un valor de \$ 1,000.00 dólares. (la cual se anexa en anexo No. 4, folio 1). Se comprueba a su Digna Autoridad que el Bien cuestionado **no carece de registro contable**. Por lo que se solicita a la HONORABLE CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA, se tenga por desvanecida el Reparó Dos literal "b", ya que el bien cuestionado no carece de registro contable debido a que se hicieron las gestiones pertinentes a fin de contar con la documentación de soporte para que el bien fuese registrado legalmente. **REPARO TRES: Honorable Cámara de Segunda Instancia.** En la presente sentencia JC- 42-2011-9 en página No. 19 la Cámara de Primera Instancia manifiesta que: "... se comprueba las gestiones realizadas para corregir lo señalado por el auditor únicamente en cuanto a los bienes inmuebles asignados a ese Hospital, dejando de lado lo relativo a equipo de transporte, tracción y elevación; equipos de producción; equipos médicos y de laboratorio y maquinaria y equipo mobiliarios diversos; Por lo que las explicaciones brindadas y prueba presentada no resulta suficiente para desvincularlas de lo atribuido". En relación a los Bienes Muebles asignados al Hospital relacionado a: a) **Equipo de Transporte, tracción y elevación** no fue necesario referenciarlo debido a que el cuadro comparativo elaborado por los Auditores cuadra tanto el saldo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008 como el Inventario Administrativo Físico reflejaban el mismo monto siendo este \$ 104,295.31 dólares. (anexo cuadro comparativo del informe definitivo de la Auditoría, anexo No. 5, folio 3) b) **En cuanto a la Maquinaria y Equipos de Producción; Equipos Médicos y de Laboratorio; Maquinaria; Maquinaria y Equipo y Mobiliario Diverso,** siempre haciendo referencia al cuadro comparativo elaborado por el auditores, se establece en los saldos contables de la cuenta 241, específicamente para los Equipos de Producción \$ 4,900.00 dólares; Equipos Médicos y de Laboratorio \$ 338,898.46 dólares; Maquinaria Equipo y Mobiliario Diverso \$ 254,419.96 dólares, haciendo un total de \$ 598,218.42 dólares. Y en el Saldo según Inventario Administrativo Fijo hacen un total de \$ 576,423.10* monto del que no estamos de acuerdo debido a que el reporte generado y enviado a la Unidad Financiera en su momento por el área de Activo Fijo referente al año 2008, es de \$ 593,851.67 dólares. Resultando una diferencia al comparar dicha cantidad entre lo reportado por el encargado del Activo Fijo y lo escrito en el cuadro comparativo realizado por el auditor es de \$ 17,428.57 dólares. (del cual constatamos anexando copia certificada del Inventario, anexo No. 6, folio 30) **Al respecto queremos hacer dos comparaciones:** i) La primera es el monto establecido entre el Estado de Situación Financiera y el Inventario Administrativo Físico reporte que fue enviado por el área de Activo Fijo a la Unidad Financiera (del que anteriormente se ha hecho Mención). Que en el Saldo del Estado de Situación Financiera al 31/12/2008 hay un monto de \$ 598,218.42 dólares y en el

*Inventario Administrativo Físico es de \$ 593,851.67, resultando una diferencia de \$ 4,366.75 dólares, que corresponde a los Bienes Provisionados con Recursos Propios en el año 2008. Las provisiones son las asignaciones presupuestarias ejecutadas en el Ejercicio Fiscal año 2008, cuya reserva de fondos es para adquirir los bienes muebles provisionados, que se recibieron hasta en el año 2009. (se anexan provisión en anexo 7, folio 1, 8, 14 y 20), por ende el área de Activo Fijo no las podía tener registrada en su Inventario Administrativo Físico, ya que no se encontraban físicamente en la Institución. Por lo que el monto de \$ 4,366.75 dólares de diferencia entre el saldo del Estado de Situación Financiera y el Inventario Administrativo Físico desaparecería. Cuando ingresaran dichos Bienes muebles a la Institución que fue hasta en el año 2009. (Se anexa facturas y hoja de ingreso al Sistema de activo fijo en Anexo No. 7, folio 4, 6, 7, 11, 13, 17 y 19) La segunda comparación es entre el saldo del Estado de Situación Financiera de \$ 598,218.42 dólares y el Monto establecido por el auditor en el cuadro comparativo antes mencionado, es de \$ 576,423.10 dólares haciendo una diferencia de \$ 21,795.32, monto que a la fecha no se determina a que corresponde, ya que este dato se desconoce de dónde fue tomado. Porque según reporte del Inventario Administrativo Físico entregado a la Unidad Financiera del área de Activo Fijo es por el monto de \$ 593,851.67 dólares, diferente a la descrita en el cuadro comparativo. (Anexamos el Inventario reportado año 2008). (Anexo No. 6, folio 30) Se anexa cuadro comparativo en el que se comprueba que efectivamente han quedado equitativamente los sistemas contables con Activo Fijo, y se retorna lo que establece el juicio en la página 19 en donde dice: "...que si bien es cierto que se realizaron acciones para solventar la problemática del Sistema de Activo Fijo SLAF, ésta lo fueron únicamente en cuanto a los Bienes Inmuebles..." para tal caso se agrega a este escrito la documentación probatoria de los Bienes Muebles. **CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA E INVENTARIOS ADMINISTRATIVO FISICO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2008.***

Código	Específicos	SALDO AL 31/12/2008 Según Estado de Situación Financiera \$	CONCEPTO SEGÚN INVENTARIO ADMINISTRATIVO FISICO	SALDO SEGÚN REPORTE DE INVENTARIOS FISICOS
24101	Edificios e instalaciones	\$ 1,462,862.44	Inventario Físico de Inmueble Edificaciones	\$ 1,375,503.66
24117	Vehículos de Transporte	\$ 104,295.31	Inventario físico de Vehículos de año 2008	\$ 104,295.31
24113	Maquinaria y Equipo de Producción	\$ 4,900.00	Inventario Mayores de \$ 500.00 dólares año 2008, que incluye Maquinaria y Equipos de Producción, Equipos Médicos y de Laboratorio, Maquinaria y Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 593,851.67
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$ 338,898.46		
24119	Maquinaria y Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 254,419.95		
	TOTAL	\$ 2,165,376.17		\$ 2,073,650.64
			Mejoras incluidas en el Inventario Administrativo Físico de Activo Fijo año 2011, según valor para el edificio por un monto de \$ 1,982,451.17 dólares, emitido el 26/06/2011. En este valor se incluye el valor de \$ 87,358.78 dólares. Registrado contablemente y reflejado en el Estado de Situación Financiera en el año 2008, como Mejoras de Activos de Edificaciones en cumplimiento a norma contable (Se anexa copia del Valor y la partida contable No. 108250 reconociendo el cumplimiento del bien Mueble por \$ 619,588.73 dólares más el valor registrado contablemente al año 2008 por \$ 1,375,503.66 = \$ 1,982,451.17 en Anexo No. 8, folio 1) Se Anexa hoja de Ingreso e inventario de Activo Fijo actualizado (Anexo No. 9, folio 1 y 2)	\$ 87,358.78
			Provisiones año 2008 con Recursos Propios (Anexo No. 7, folio del 1 al 20)	\$ 4,366.75
	TOTAL DE BIENES MUEBLES REGISTRADOS CONTABLEMENTE	\$ 2,165,376.17	TOTAL DE BIENES MUEBLES REGISTRADOS EN EL AREA DE ACTIVO FIJO INSTITUCIONAL	\$ 2,165,376.17

Por lo que se solicita a la HONORABLE CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA, se tenga por desvanecida el Reparó tres, ya que al realizar el cuadro comparativo entre los registro del Estado de Situación Financiero y el Inventario Administrativo Físico del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, estos cuadran perfectamente, tomando en cuenta el valor de las provisiones contables, al hacerse efectiva adquiriendo el bien físicamente hasta el año 2009; por lo que no existe ningún descuadre en los saldos de los rubros mencionados por la Cámara de Primera Instancia. (...)"



III) Por auto de fs. 91 vuelto a 92 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte de las apelantes; en el mismo auto se confirió traslado a la Representación Fiscal a efecto que contestara agravios.

IV) En escrito de folios 97 a 99, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien se mostró parte en esta instancia para actuar de forma conjunta o separada, contestó agravios, quien manifestó literalmente lo siguiente:

*""(…) Las recurrentes por derecho propio presentan escrito de expresión de agravios, en el cual trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente las recurrentes en su escrito, dicen que la sentencia les es gravosa por los motivos siguientes: **En el reparo dos:** de este reparo las apelantes dicen que en relación al literal "a", manifiestan que con fecha 19 de diciembre de 2007, se recibió en la unidad financiera duplicidad de actas con las mismas características donde una describe cinco bienes y en la otra seis, que la UFI se abstuvo de hacer el registro contable el 19 de diciembre de 2007 debido que los bienes que describen la única diferencia entre ellas es la de un bien que ya tenía registro contable y que también ya estaba inventariado, por lo que se hizo necesario recabar datos adicionales para contar con información veraz, no se hizo el registro contable extemporáneo por negligencia sino se registró en forma legal; En relación al Literal "b" refiere que el bien en cuestión se encontraba registrado en el sistema de activo fijo en el año 2007, con un valor de \$595.00, ya UFI no hizo llegar la documentación de soporte cuando el bien ingreso a la institución, y fue hasta el 13 de abril de 2011 cuando se recibe nota y se hace el traslado definitivo, por el valor de \$1,000.00... De lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones: a) La condición determinaba que existen bienes recibidos, en concepto de donaciones que fueron registrados extemporáneamente en el mes de mayo de 2008, según partida contable, los cuales fueron recibidos en el almacén en el mes de noviembre de 2007. Así mismo se recibieron bienes de otro hospital, por un valor de \$ 1,000.00 los cuales no se encuentran registrados, en el inventario institucional ni contablemente inobservando lo estipulado en los principios de contabilidad Gubernamental, referente a la resolución ministerial número 301, y Manual de contabilidad Gubernamental establece en el principio contable Periodo de contabilización de los hechos económicos, el cual el periodo contable coincidirá con el año calendario; b) De lo expuesto se observa que los argumentos y alguna prueba presentada en esta instancia ya fue examinada y valorada en Primera Instancia, que los hechos planteados en la condición, es que se extralimitó en el tiempo en cuanto al registro extemporáneo cinco meses después de haber recibido las actas que encontraron errores, que señalan, es eso lo que se determina que no lo hicieron de manera pronta y diligente el recabar los datos que dicen necesitaban contar antes de realizar el registro que ya estaban ingresados, que pudieron haberlo realizado en el ejercicio fiscal y registrarlo en el periodo contable, y no la cantidad de tiempo que utilizaron para registrarlos desde que fueron recibidos en el almacén, que es lo que se cuestiona el que no le dieron cumplimiento a lo que según el manual de contabilidad establece en el Principio de Contabilidad, Periodo de contabilización de los hechos económicos: dice "que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable, en que se produzca quedando estrictamente prohibido la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas" e) en relación al bien no incluido en el inventario no justifican porque un aparato con un valor de \$1 ,000.00 fue registrado con un valor mucho menor y registrado en listado de bienes depreciables que no se podía visualizar, sin tener la documentación de soporte del bien cuando ingreso al Hospital, porque no se requirió la información a la UFI, a fin de darle cumplimiento a la resolución Ministerial 301, referente a la creación para aceptación de donativos, de medicamentos insumos médicos y Laboratorio establece las normas básicas que se deben enmarcar en este caso las aceptación de donativos de equipo de laboratorio literales d) y c)al que no, con lo que no se logra modificar las condición por la cual*

se les determino responsabilidad; d) Por todo lo antes expuesto considero que la conducta establecida por las apelantes se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la corte de Cuentas, por lo que considero que el fallo emitido por la cámara Sentenciadora en este reparo se mantiene. **En Relación al reparo tres:** refieren que la primera es el monto establecido entre el estado de situación financiera y el inventario administrativo Físico repode que fue enviado por el área de activo fijo a la UFI, del que anteriormente se hizo mención, por lo que el monto de \$4,366.75 de diferencia entre el saldo del Estado de situación Financiera y el inventario Administrativo físico desaparecería, cuando ingresaran dichos bienes muebles hasta el año 2009; La segunda comparación es del saldo del Estado de Situación Financiera de \$598,21 8.42 y el monto establecido por el auditor en el cuadro comparativo es de \$576,423.10, monto que a la fecha no se determina a que corresponde ya que este dato se desconoce de dónde fue tomado se anexa cuadro comparativo en el que se comprueba que efectivamente han quedado equitativamente los sistemas contables con activo fijo y se agrega a este escrito la documentación probatoria de los bienes muebles... De lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones: a) La condición determinaba una diferencia de \$109,1 54.10 entre el saldo de la cuenta 241 bienes depreciables del Estado de Situación financiera, y el saldo de los inventarios presentados por la administración al 31 de diciembre de 2008, según detalle... inobservando lo regulado en el Art. 34, 195 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado; b) Se observa que los hechos planteados en la condición en cuanto a la diferencia entre el saldo de la cuenta 241 bienes depreciables del Estado de situación financiera y el saldo de los inventarios presentados por la Administración al 31 de diciembre de 2008, y presentan cuadro comparativo el cual lo han conciliado, pero al verificar en ese cuadro el saldo según reporte de inventarios físicos en el concepto donde hace una adecuación a lo señalado en el reparo a efecto que desaparezca la diferencia, señalada, la que según ajustes, valúo al edificio que lo dejaron como lo señalaba en el reparo y que en el momento de la auditoría no estaban incluidas en el inventario, es decir que se realizaron posterior al periodo examinado; c) En relación a los bienes muebles que se compraron después del periodo auditado, y presentan la documentación que le respalda no justifican porque no la agregaron en Primera Instancia a efecto de tenerla por admitida de conformidad al Art.5 14 CPCM, justificando porque no se encontraba en el inventario, así como las mejoras en activos y edificaciones, que no lo habían hecho el valúo, respectivo, y los que no habían sido descargados, sino hasta después del periodo examinado, debido a las gestiones realizadas, inobservando lo regulado en el Art. 195 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado que dice "Que al 31 de diciembre de cada año el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos..., así como la Norma 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrada, sobre la validación anual de los datos contables que dice durante el ejercicio contable será obligatorio..., y no lo hicieron en el periodo examinado, tal como lo requiere la Ley y el Manual antes relacionado; d) Por lo antes expuesto considero que la conducta de las apelantes se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de cuentas, por la que se les determino responsabilidad Administrativa, y se les impuso una multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, en la sentencia impugnada, la que considero que se mantiene el fallo emitido en este reparo. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **OS PIDE:**



105

CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. (...)”””

V) El inciso primero del artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

En este incidente, los puntos apelados por los recurrentes es la Responsabilidad Administrativa por los reparos dos y tres, por lo que esta Cámara procederá a desarrollar el reparo y analizar las alegaciones referidas para cada uno.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

“REPARO DOS. (Hallazgo Dos)

De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que existían bienes en concepto de donaciones que fueron registrados extemporáneamente, según partida contable 1/0526 de fecha de fecha dos de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,850.00, los cuales fueron recibidos en el almacén en el mes de noviembre de dos mil diecisiete; Asimismo se recibieron bienes de otro Hospital, por un valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00, y no se encontraban registrados contablemente ni en el inventario Institucional, según el siguiente detalle:

a) Bienes recibidos en el dos mil siete y Registrados hasta el dos mil ocho.

Nombre del Producto o Bien	Fecha de recepción e Ingreso del Almacén	Registro Contable # y fecha	Precio Unitario	Procedencia
Lámpara Scielítica para Quirófano marca ALM modelo Type ECL 751 serie 6712.	06/11/2007	1/0526 del 2/05/2008	\$720.00	Donación/ Club Rotario
Lámara Quirúrgica de un foco movable modelo 72423 serie 099408.	06/11/2007	1/0526 del 2/05/2008	\$490.00	Donación/ Club Rotario
Lámpara Quirúrgica de un foco movable	06/11/2007	1/0526 del 2/05/2008	\$490.00	Donación/ Club Rotario
Máquina de Anestesia regular marca (OHMEADA) modelo Excel 210 ANSI serie AMAWOO 198 color SIAF 718-156-002-01-003	06/11/2007	1/0526 del 2/05/2008	\$1,575.00	Donación/ Club Rotario

Mesa de Operaciones número 1 – buena	06/11/2007	1/0526 del 2/05/2008	\$1,575.00	Donación/ Club Rotario
TOTAL			\$4,850.00	

b) Bienes no incluidos en el Inventario y sin registros contable.

Nombre del Producto o Bien	Fecha de recepción e Ingreso del Almacén	Registro Contable # y fecha	Precio Unitario	Estado según ficha de ingreso	Procedencia
Máquina de Anestesia marca (DAMECA) modelo TYPE 10888, serie 910127 código SAIF 718-156-002-01-004 estado regular	14/03/2007	No hay Registro	\$1,000.00	-No contabilizada -No esta dentro del detalle de inventario	Trasladada del Hospital de Ciudad Barrios con un valor de \$1,000.00
TOTAL					\$1,000.00

Incumpléndose de esta forma los principios de Contabilidad Gubernamental particularmente en la Resolución Ministerial número 301 literales d) y e) referente a la creación para la aceptación de Donativos de Medicamento Insumos Médicos y Laboratorio y el Manual de Contabilidad Gubernamental. Deberán responder por este reparo los señores: REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ, jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y MIRNA YESSSENIA MÁRQUEZ, Contadora Institucional.

En esta instancia, en cuanto al literal a, los apelantes manifestaron que con fecha 19 de diciembre de 2007 se recibió en la unidad Financiera duplicidad de actas con las mismas características, donde una describía cinco bienes y la otra seis. En razón de ello, expresaron que la Unidad Financiera se abstuvo de hacer el registro contable respectivo, teniendo ellas la única diferencia que lo un bien que ya tenía registro contable, el cual ya estaba reportado. Alegando que se efectuaron las diligencias para contar con la documentación que garantizara la veracidad en el registro, y que se hizo el registro extemporáneo para que fuera en legal forma, con la finalidad de depurar la información antes de realizarla, según los apelantes; y que de haberse realizado este registro en la fecha que se recibió el documento se habría caído en negligencia por procesar información que no cumplía los principios legales y técnicos, para realizarlo. En relación, literal b) expresaron que el bien que fue transferido de otro Hospital en el año 2007, y que se encontraba registrado en el Sistema de Activo Fijo con el código 0718-156-002-01-00004 con un valor de \$ 595.00 dólares, argumentando que con este valor no se podía visualizar en el listado de los Bienes Depreciables, ya que estos son de un monto de \$ 600.00 dólares en adelante según norma contable No. C.2.4 Normas sobre Inversión en Bienes de Larga Duración 1. Valuación de los



Bienes de Larga Duración. Asimismo, expresan que la Unidad Financiera no hizo llegar la documentación de soporte cuando el bien ingresó a la institución. Sin embargo, dijeron que en el año 2011 con fecha 13 de abril se recibió nota donde se hace el traslado definitivo, procediéndose a reconocer el registro de ingreso contablemente según partida No. 1/0468 de fecha 13 de abril 2011, por un valor de \$ 1,000.00 dólares.

Por su parte, la representación fiscal expuso que los argumentos y prueba presentada ya fue examinada en Primera Instancia, y que los hechos planteados en la condición, es que se extralimitó en el tiempo en cuanto al registro extemporáneo cinco meses después de haber recibido las actas que encontraron errores, que señalan, es eso lo que se determina que no lo hicieron de manera pronta y diligente el recabar los datos que dicen necesitaban contar antes de realizar el registro que ya estaban ingresados, que pudieron haberlo realizado en el ejercicio fiscal y registrarlo en el periodo contable, y no la cantidad de tiempo que utilizaron para registrarlos desde que fueron recibidos en el almacén. Agregando que, según el manual de contabilidad establece en el Principio de Contabilidad, dice "que el devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable, en que se produzca quedando estrictamente prohibido la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas". Por otro lado, en relación al bien no incluido en el inventario no justifican porque un aparato con un valor de \$1,000.00 fue registrado con un valor menor y en listado de bienes depreciables que no se podía visualizar, sin tener la documentación de soporte del bien cuando ingreso al Hospital, a fin de darle cumplimiento a la resolución Ministerial 301, referente a la creación para aceptación de donativos, por lo que la fiscal solicitó confirmar la responsabilidad atribuida.

Al respecto, según lo expresado por los apelantes, esta Cámara considera que sus argumentos se basan en justificar el hecho de no haber registrado oportunamente los bienes recibidos en el dos mil siete y registrados hasta el dos mil ocho; alegando en ese sentido, una supuesta duplicidad de actas que presentan en esta instancia, y que realizaron las diligencias necesarias para contar con la veracidad de la información para proceder en su registro, confirmando en sus argumentaciones que, en efecto, se hizo el registro extemporáneo de los bienes. En ese sentido, se estima que a la exposición de los hechos descritos no son válidos para proceder a modificar la sentencia impugnada en este punto, debido a que los errores que alegan sucedieron, y por los cuales se registró extemporáneamente, se debe a negligencia dentro de la misma administración pública, falta de controles adecuados y una vigilancia oportuna en cuanto los bienes y su respectivo registro. En ese orden de ideas, la eficacia de la administración, su adecuado funcionamiento y salvaguarda de documentos para asegurar transparencia en sus inventarios no debe verse afectada por negligencia de los servidores, y son estos los que deben establecer los procedimientos adecuados para cumplir con la normativa aplicable, que para el caso el Manual

de Contabilidad Gubernamental estable en el Principio Contable "*Periodo de contabilización de los hechos económicos: El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada años.*" Así mismo, determina que el devengamiento de los hechos económicos debe registrarse en el periodo contable en que se produzca, es decir el año calendario, y expresamente establece una prohibición para la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, según dicho Manuel, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en la norma.

En relación a lo anterior, es necesario hacer referencia al principio de legalidad de la administración pública, el cual se deriva del inciso tercero del artículo 86 de la Constitución al instituir que los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; al respecto, se vuela ineludible recalcar que como funcionarios públicos están obligados a cumplir con el ordenamiento jurídico que los rige y no pueden realizar sus actuaciones bajo parámetros o estándares ajenos a sus funciones, sino cumplir lo ordenado de conformidad a las normas que direccionan su institución y por el cargo que ostentan en la forma y medida que esta dicta, de lo contrario se ven envueltos en situaciones jurídicas en las cuales, por el incumplimiento, se les puede deducir responsabilidad por la falta de actuaciones ajustadas y consecuencias en las que estas derivan, administrativas y/o patrimoniales; esto, ya que se rigen por el Principio de Legalidad de la Administración Pública, del cual la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, se ha determinado que la administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la ley, por ella delimitado y construido; por tanto únicamente puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la ley, y de esta manera instaurar el nexo ineludible acto-facultad-ley.

En ese sentido, se colige que la habilitación de la acción administrativa en las distintas materias o ámbitos de la realidad, tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades, entendidas como sinónimo de habilitación: sólo con una habilitación normativa la Administración puede válidamente realizar sus actuaciones. (Sent. 99-S-99 del 25/II/2003). Este principio, diferenciado al de legalidad general aplicable a los ciudadanos, ha sido tratado de igual forma por la Sala de lo Constitucional, la cual ha sostenido en la sentencia de Hábeas Corpus bajo el número de referencia 5-2010 que es una exigencia derivada del Estado de Derecho que se expresa sobre la actuación de los funcionarios públicos en el sentido que los órganos estatales y entes públicos, actuando por medio de sus funcionarios, deben hacer aquello que la ley les manda y abstenerse de hacer lo que la ley no les autoriza. En el caso que nos ocupa los apelantes no dieron fiel cumplimiento a los mandatos y disposiciones que en razón de su cargo poseen y en la medida en que les es permitido, violentando de igual forma el principio de



legalidad bajo el cual su comportamiento como funcionario debe estar dirigido, además de la prohibición que contiene el Manual de Contabilidad Gubernamental y, por ende, debiendo abstenerse de aquello a lo cual la norma les habilita realizar. Por todas las razones mencionadas, esta Cámara estima procedente confirmar la responsabilidad atribuida.

**"REPARO TRES
(Hallazgo Tres)**

Según el informe de auditoría, se determinó que existía una diferencia entre el saldo de la cuenta 241 de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el Saldo de los Inventarios presentados por la Administración, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTAY CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS \$109,1654.10, según se detalla en el siguiente cuadro:

Código 241	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo al 31/12/08 S/Estado de Situación Financiera	Concepto según Inventario Administrativo Físico	Saldos según Inventario al 31/12/08 \$
24101	Bienes Inmuebles Edificaciones		Inventario Físico de Inmuebles Edificaciones	
24117	Equipo de Transporte tracción y elevación		Inventario de vehículos año 2008	
24113	Maquinaria y Equipos de Producción		Inventarios mayores de \$600.00 año 2008	\$576,423.10
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio		que incluye: *Maquinaria y equipos de Producción.	
24119	Maquinaria y Equipo, Mobiliario Diversos		*Equipos Médicos y de laboratorio. *Maquinaria y Equipo mobiliario diverso	
	Suman	\$2,165,376.17		\$2,056,222.07
Diferencia entre Bienes Depreciables Cuenta 241 y los Inventarios Administrativos es de: \$109,154.10				
La composición de la diferencia es la siguiente:				
Maquinaria y Equipos de Producción, Equipos Médicos y de Laboratorio, Maquinaria y Equipos Médicos Diversos que no están inventariadas.				
Mejoras de Activos de edificaciones, que no están incluidas en el inventario.				\$87,358.78
Provisiones compras de Activos. 2 fotocopiadoras \$850.00 c/u \$1,700.00 1 Compresor odontológico \$1,440.75				\$4,366.75

<i>1 Lámpara de fototerapia \$1,226.00</i>	
Total que no esta en el inventario y deberá agregarse al inventario:	\$91,725.53
<i>No se encuentran en inventario por las siguientes razones, pero no han sido descargadas del Sistema Contable.</i>	
<i>Traslado externo de Auto clave a Hospital de Santa Rosa</i>	<i>\$2,285.71</i>
<i>Descarte de mesa ginecológica</i>	<i>\$17,142.86</i>
<i>Descarte de tanque Cisterna</i>	<i>\$800.00</i>
<i>Saldo no descartado contablemente y deberá darles de bajo en sistema contable</i>	<i>\$20,228.57</i>
<i>MENOS.</i>	<i>(\$2,800.00)</i>
<i>Mejora realizada a Equipo de Rayos X, este dato no esta en el inventario de Contabilidad.</i>	
<i>Mejoras deberá agregarse al inventario, si Contabilizadas.</i>	<i>\$91,725.53</i>
<i>Descartados del Inventario y no descargados del Sistema Contable.</i>	<i>\$20,228.57</i>
<i>MENOS. Mejora de Rayos X que no esta en Contabilidad, pero si en inventario</i>	<i>(\$2,800.00)</i>
TOTAL:	\$109,154.10

Sin embargo, consta en los "Comentarios de los Auditores" que se realizó un ajuste por la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$20,228.58; no obstante no se efectuó ninguna acción para solventar la problemática del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, el cual no permite la aceptación de cambios en los costos de los bienes, totalizando la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$87,358.78. La deficiencia se originó debido a la falta de coordinación para conciliar las cifras por parte de los encargados, así como también la falta de autorización oportuna para el descarte de los bienes que fueron remitidos a la Unidad Financiera. Incumpléndose de esta forma el Reglamento de la Ley de Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su Capítulo IV de Unidades Financieras Institucionales Art. 34, Art. 195 inciso segundo Capítulo III de las Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada y el Manual de Contabilidad Gubernamental. Deberán responder por este reparo los señores: **REYNA ESTELA GUEVARA DE MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), **MIRNA YESSSENIA MÁRQUEZ**, Contadora Institucional y **JOSÉ HÉCTOR AGUILAR AYALA**, Ex Director."

En relación a los bienes muebles asignados al Hospital como el Equipo de Transporte, tracción y elevación, manifestaron no fue necesario referenciarlo debido a que, desde su perspectiva, el cuadro comparativo elaborado por los Auditores encaja tanto el saldo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008 como el Inventario Administrativo Físico que reflejaban el mismo monto siendo este \$ 104,295.31 dólares. En el caso de la Maquinaria y Equipos de



Producción; Equipos Médicos y de Laboratorio; Maquinaria; Maquinaria y Mobiliario Diverso, hicieron referencia al cuadro comparativo elaborado por el auditores, y dijeron que se establece en los saldos contables de la cuenta 241, un total de \$ 598,218.42 dólares, y en el Saldo según Inventario Administrativo Fijo hacen un total de \$ 576,423.10* monto del que no están de acuerdo debido a que alegan existe una diferencia al comparar dicha cantidad entre lo reportado por el encargado del Activo Fijo y lo escrito en el cuadro realizado por el auditor.

Expresaron que el área de Activo Fijo no podía tenerlas registradas en su Inventario Administrativo Físico, ya que no se encontraban físicamente en la Institución, y que por ello la diferencia desaparecería. Asimismo, manifestaron que según reporte del Inventario Administrativo Físico entregado a la Unidad Financiera del área de Activo Fijo es por el monto de \$593,851.67 dólares, diferente a la descrita en el cuadro comparativo. Presentando con los argumentos, un cuadro comparativo con el que pretenden comprobar que efectivamente han quedado equitativamente los sistemas contables con Activo Fijo, y retomaron lo que establecido en el juicio en la página 19 en donde dice: *"...que si bien es cierto que se realizaron acciones para solventar la problemática del Sistema de Activo Fijo SIAF, ésta lo fueron únicamente en cuanto a los Bienes Inmuebles..."* para tal caso se agrega a ese escrito la documentación probatoria de los Bienes Muebles.

En cuanto a este reparo, la representación fiscal expresó que los apelantes presentaron un cuadro comparativo el cual lo han conciliado, pero al verificar en ese cuadro el saldo según reporte de inventarios físicos en el concepto donde hace una adecuación a lo señalado en el reparo a efecto que desaparezca la diferencia, señalada, la que según ajustes, valúo al edificio como lo señalaba en el reparo y que en el momento de la auditoría no estaban incluidas en el inventario, es decir que se realizaron posterior al periodo examinado. Por otro lado, expresó que los bienes muebles que se compraron después del período auditado, realizaron el respectivo valúo hasta después del periodo examinado, inobservando, desde la perspectiva fiscal, lo regulado en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado que dice *"Que al 31 de diciembre de cada año el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos..."* así como la Norma 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrada, por no haberlo realizado en el periodo examinado, tal como lo requiere la Ley y el Manual mencionados.

Al respecto, esta Cámara considera que lo alegado por los apelantes no coincide con lo reportado, argumentado y sustentado por los auditores; en razón de que manifestaron que el cuadro comparativo de los auditores encaja tanto con el saldo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008 como el Inventario Administrativo Físico, cuando en realidad lo

que se determinó como resultado de la auditoría y que se verifica en el presente reparo en análisis, es precisamente la existencia de una diferencia entre el saldo de la cuenta 241 de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el Saldo de los Inventarios presentados por la Administración, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Dicha deficiencia fue generada por la falta de coordinación para conciliar las cifras por parte de los encargados, así como también la ausencia de la autorización oportuna para el descarte de los bienes que fueron remitidos a la Unidad Financiera.

Entre otras cosas alegaron que Activo Fijo no podía tenerlas registradas en su inventario administrativo físico porque no se encontraban físicamente en la institución; sin embargo, la realidad al reportar fue otra tal como quedó evidenciado por parte de los auditores de esta Corte, y los mismos apelantes afirman que la diferencia desaparecería si se hubiera hecho como la normativa mandaba. En esta instancia presentan supuestos cuadros comparativos con la finalidad de establecer el encuadre de los números y cantidades parcialmente; no obstante, tal documento, registro y encuadro se ha realizado posterior al periodo auditado, en ese sentido, la inobservancia subsistió durante el período detectado y se violentó la normativa aplicable en ese mismo momento. Asimismo, los bienes muebles que se compraron después del periodo auditado, realizaron el respectivo valúo hasta después del periodo examinado, por lo que los servidores públicos deben responder por la inobservancia del ordenamiento jurídico.

Con estas acciones descritas, se trasgredió el Reglamento de la Ley de Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su Capítulo IV de Unidades Financieras Institucionales, el cual en su artículo 34 establece: *“Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan con las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control”*, (el subrayado es nuestro). Esta normativa, debido a que no se encontró la coordinación necesaria para conciliar las cifras por parte de los encargados, así como también por la falta de autorización oportuna para el descarte de los bienes. Otra normativa transgredida, es el artículo 195 inciso segundo Capítulo III de las Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el cual instituye que: *“Al 31 de diciembre de cada año, estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. (...)”*, de donde deriva la obligación de establecer correctamente la situación financiera y que deben ser respaldados, asimismo impone la fecha del año al cual deben estar reflejados estos datos; y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada en el romano VIII SUBSISTEMA DE



CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma de Control Interno Contable Institucional, en el cual se refiere, específicamente en la Norma 6 sobre VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, que determina: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. (...)” El subrayado es nuestro, y sirva para resaltar la obligación derivada de dicha normativa en cuanto a la obligación de la verificación de los saldos de las cuales, las cuales deben estar debidamente respaldadas y con las que se asegure la existencia real de los recursos disponibles, situación que no se reflejó en la realidad que detectaron los auditores de esta Corte, y que no pudo ser desvanecido por los argumentos y prueba presentada por los apelantes.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Exp. JC-42-2011-9 (1624)
Cámara de Origen: Cuarta
Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel
Cámara de Segunda Instancia/Rhuzo*

Secretario de Actuaciones